

BOLETÍN OFICIAL B O P A
BOLETÍN OFICIAL

PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Núm. 787

XII LEGISLATURA

17 de octubre de 2025

SUMARIO

PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

PRESUPUESTO DEL PARLAMENTO

- 12-25/PPPA-000001, Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía de 8 de octubre de 2025, por el que se aprueba el proyecto de presupuesto de la sección 02.00, Parlamento de Andalucía: Parlamento de Andalucía, Defensor del Pueblo Andaluz y Oficina Andaluza contra el Fraude y la Corrupción, para el ejercicio 2026 y sus bases de ejecución 3
- 12-25/AEA-000204, Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía de 8 de octubre de 2025, por el que se aprueba la programación de aplicación del Fondo de Remanentes Presupuestarios 61

INICIATIVA LEGISLATIVA

PROYECTO DE LEY

- 12-25/PL-000002, Proyecto de Ley de impulso y promoción de la producción ecológica y otras producciones agrarias, pesqueras y acuícolas certificadas en Andalucía (*Informe de la Ponencia constituida en el seno de la Comisión de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural*) 64

PROPOSICIÓN DE LEY

- 12-24/ILPA-000001, Proposición de ley, de iniciativa legislativa popular, de recuperación de los niveles de calidad del sistema sanitario público en Andalucía (*Cumplimiento de los requisitos de recogida de firmas y remisión al Consejo de Gobierno*) 88
- 12-25/ILPA-000001, Proposición de ley, de iniciativa legislativa popular, para la reforma de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía (*Caducidad*) 100

IMPULSO DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO

DEBATE GENERAL

- 12-25/DG-000002, Solicitud de celebración de un debate general sobre la gestión del programa de cribado para la detección precoz del cáncer de mama en Andalucía (*Calificación favorable y admisión a trámite*) 101

PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA**PRESUPUESTO DEL PARLAMENTO**

12-25/PPPA-000001, Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía de 8 de octubre de 2025, por el que se aprueba el proyecto de presupuesto de la sección 02.00, Parlamento de Andalucía: Parlamento de Andalucía, Defensor del Pueblo Andaluz y Oficina Andaluza contra el Fraude y la Corrupción, para el ejercicio 2026 y sus bases de ejecución

Aprobado por la Mesa del Parlamento en sesión celebrada el 8 de octubre de 2025

Orden de publicación de 8 de octubre de 2025

La Mesa del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el día 8 de octubre de 2025, de conformidad con lo previsto en el artículo 28.1.2.º del Reglamento del Parlamento de Andalucía, en el artículo 32.2 de la Ley 2/2021, de 18 de junio, de lucha contra el fraude y la corrupción en Andalucía y protección de la persona denunciante, en el apartado quinto del Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía de 12 de julio de 2017, por el que se dictan normas para la elaboración del Presupuesto del Parlamento de Andalucía y del Defensor del Pueblo Andaluz, y en el artículo 3.3 del Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía de 11 de julio de 2018, sobre régimen presupuestario, contable y de control del gasto del Parlamento de Andalucía,

HA ACORDADO

PRIMERO. Aprobar el proyecto de presupuestos del Parlamento de Andalucía, del Defensor del Pueblo Andaluz y de la Oficina Andaluza contra el Fraude y la Corrupción para el ejercicio económico de 2026, incluyendo sus bases de ejecución, conforme al siguiente resumen por capítulos y detalle por programas:

PRESUPUESTO DE GASTOS**SECCIÓN 02 PARLAMENTO DE ANDALUCÍA**

	2026
Capítulo I - Gastos de personal	34.495.950
Capítulo II - Gastos en bienes corrientes y servicios	11.724.900
Capítulo III - Gastos financieros	700
Capítulo IV - Transferencias corrientes	13.480.480
Operaciones Corrientes	59.702.030

	2026
Capítulo VI - Inversiones reales	2.206.170
Operaciones Capital	2.206.170
Capítulo VIII - Activos financieros	226.000
Operaciones financieras	226.000
TOTAL GASTOS	62.134.200

SECCIÓN 02 PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

PROGRAMA 1.1.B – Actividad legislativa

Parlamento de Andalucía

	2026
Capítulo I - Gastos de personal	25.249.070
Capítulo II - Gastos en bienes corrientes y servicios	10.025.620
Capítulo III - Gastos financieros	600
Capítulo IV - Transferencias corrientes	13.412.630
Operaciones Corrientes	48.687.920
Capítulo VI - Inversiones reales	1.965.370
Operaciones Capital	1.965.370
Capítulo VIII - Activos financieros	225.000
Operaciones financieras	225.000
TOTAL	50.878.290

SECCIÓN 02 PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

PROGRAMA 1.1.C – Control Externo del Sector Público

Defensor del Pueblo Andaluz

	2026
Capítulo I - Gastos de personal	7.133.270
Capítulo II - Gastos en bienes corrientes y servicios	1.107.740
Capítulo III - Gastos financieros	0
Capítulo IV - Transferencias corrientes	67.850

	2026
Operaciones Corrientes	8.308.860
Capítulo VI - Inversiones reales	200.000
Operaciones Capital	200.000
TOTAL GASTOS	8.508.860

SECCIÓN 02 PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

PROGRAMA 1.1.J – Investigación, prevención y lucha contra el fraude y la corrupción

Oficina Andaluza contra el fraude y la corrupción

	2026
Capítulo I - Gastos de personal	2.113.610
Capítulo II - Gastos en bienes corrientes y servicios	591.540
Capítulo III - Gastos financieros	100
Capítulo IV - Transferencias corrientes	0
Operaciones Corrientes	2.705.250
Capítulo VI - Inversiones reales	40.800
Operaciones Capital	40.800
Capítulo VIII - Activos financieros	1.000
Operaciones financieras	1.000
TOTAL	2.747.050

PRESUPUESTO DE INGRESOS

SECCIÓN 02 PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

	2026
Capítulo IV - TRANSFERENCIAS CORRIENTES	59.702.030
Capítulo VII - TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	2.206.170
Capítulo VIII - ACTIVOS FINANCIEROS	226.000
TOTAL	62.134.200

Parlamento de Andalucía

	2026
Capítulo IV - TRANSFERENCIAS CORRIENTES	48.687.920
Capítulo VII - TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	1.965.370
Capítulo VIII - ACTIVOS FINANCIEROS	225.000
TOTAL	50.878.290

Defensor del Pueblo Andaluz

	2026
Capítulo IV - TRANSFERENCIAS CORRIENTES	8.308.860
Capítulo VII - TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	200.000
TOTAL	8.508.860

Oficina Andaluza contra el Fraude y la Corrupción

	2026
Capítulo IV - TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2.705.250
Capítulo VII - TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	40.800
Capítulo VIII - ACTIVOS FINANCIEROS	1.000
TOTAL	2.747.050

SEGUNDO. Remitir al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, a los efectos pertinentes, el proyecto de presupuesto del Parlamento de Andalucía, del Defensor del Pueblo Andaluz y de la Oficina Andaluza contra el Fraude y la Corrupción y ordenar su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Sevilla, 8 de octubre de 2025.
El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,
Manuel Carrasco Durán.

PRESUPUESTO EJERCICIO 2026

SECCIÓN 02 «PARLAMENTO DE ANDALUCÍA»

PROGRAMA 1.1.B, «ACTIVIDAD LEGISLATIVA»

(PARLAMENTO DE ANDALUCÍA)

PROGRAMA 1.1.C, «CONTROL EXTERNO DEL SECTOR PÚBLICO»

(DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ)

PROGRAMA 1.1.J, «INVESTIGACIÓN, PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN»

(OFICINA ANDALUZA CONTRA EL FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN)

ÍNDICE

1. PARLAMENTO DE ANDALUCÍA. PROGRAMA 1.1.B, «ACTIVIDAD LEGISLATIVA»	9
PRESUPUESTOS DE GASTOS	10
Resumen por capítulos	10
Detalle del presupuesto	11
PRESUPUESTOS DE INGRESOS	19
2. DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ. PROGRAMA 1.1.C, «CONTROL EXTERNO DEL SECTOR PÚBLICO»	21
PRESUPUESTOS DE GASTOS	22
Resumen por capítulos	22
Detalle del presupuesto	23
PRESUPUESTO DE INGRESOS	28
3. OFICINA ANDALUZA CONTRA EL FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN. PROGRAMA 1.1.J, «INVESTIGACIÓN, PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL FRAUDE Y CORRUPCIÓN»	31
PRESUPUESTOS DE GASTOS	32
Resumen por capítulos	32
Detalle del presupuesto	33
PRESUPUESTOS DE INGRESOS	38
4. SECCIÓN 02. PARLAMENTO DE ANDALUCÍA	41
PRESUPUESTOS DE GASTOS	42
Resumen por capítulos	42
PRESUPUESTOS DE INGRESOS	44
5. BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO	47

PRESUPUESTO EJERCICIO 2026

PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

PROGRAMA 1.1.B, «ACTIVIDAD LEGISLATIVA»

PRESUPUESTOS DE GASTOS

RESUMEN POR CAPÍTULO

PROGRAMA 1.1.B, «ACTIVIDAD LEGISLATIVA»	
RESUMEN POR CAPÍTULOS	
Capítulo I - Gastos de personal	25.249.070
Capítulo II - Gastos en bienes corrientes y servicios	10.025.620
Capítulo III - Gastos financieros	600
Capítulo IV - Transferencias corrientes	13.412.630
Capítulo VI - Inversiones reales	1.965.370
Capítulo VIII- Activos financieros	225.000
TOTAL PRESUPUESTO PROGRAMA 1.1.B	50.878.290

COMPARATIVA PRESUPUESTOS	2025	2026	% 26/25
Capítulo I	24.345.410	25.249.070	3,71%
Capítulo II	10.305.320	10.025.620	-2,71%
Capítulo III	600	600	
Capítulo IV	13.047.340	13.412.630	2,80%
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	47.698.670	48.687.920	2,07%
Capítulo VI	2.314.140	1.965.370	-15,07%
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	2.314.140	1.965.370	-15,07%
Capítulo VIII	150.000	225.000	50,00%
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	150.000	225.000	50,00%
TOTALES	50.162.810	50.878.290	1,43%

DETALLE DEL PRESUPUESTO

PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Programa 1.1.B, «Actividad legislativa»

Presupuesto 2026

CAP. I		GASTOS DE PERSONAL			25.249.070
1	10	ALTOS CARGOS		6.797.130	
	100	Retribuciones básicas y otras remuneraciones		6.797.130	
	10000	Retribuciones básicas	6.744.380		
	10001	Otras remuneraciones	52.750		
	11	PERSONAL EVENTUAL		1.116.710	
	110	Retribuciones básicas y otras remuneraciones		1.116.710	
	11000	Retribuciones básicas y otras remuneraciones	1.116.710		
	12	PERSONAL FUNCIONARIO		11.207.630	
	120	Retribuciones básicas		4.005.510	
	12000	Sueldos Grupo A.1	935.260		
	12001	Sueldos Grupo A.2	256.040		
	12002	Sueldos Grupo C.1	1.043.540		
	12003	Sueldos Grupo C.2	443.240		
	12005	Trienios	1.327.430		
	121	Retribuciones complementarias		7.180.450	
	12100	Complemento de destino	1.818.090		
	12101	Complemento específico	4.529.320		
	12108	Complemento por diferencias retributivas en incapacidad temporal y similares	10		
	12109	Otros complementos	833.030		
	122	Retribuciones en especie		21.670	
	12209	Otras	21.670		

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Núm. 787

XII LEGISLATURA

17 de octubre de 2025

CAP. I		GASTOS DE PERSONAL			25.249.070
13		PERSONAL LABORAL		154.680	
	130	Retribuciones básicas laboral fijo		52.300	
	13002	Salarios Grupo III	35.650		
	13005	Antigüedad	16.650		
	131	Otras remuneraciones		102.380	
	13100	Complemento de categoría	26.270		
	13101	Complemento de puesto de trabajo	64.660		
	13108	Complemento por diferencias retributivas en incapacidad temporal y similares	10		
	13109	Otros complementos	11.440		
	15	INCENTIVOS AL RENDIMIENTO		480.800	
	150	Productividad		480.800	
	15000	Personal funcionario	473.300		
	15001	Personal laboral	7.500		
	16	CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL ENTE EMPLEADOR		5.168.120	
	160	Cuotas sociales		4.410.030	
	16000	Seguridad Social	4.410.000		
	16003	Prestaciones IT a compensar funcionarios	10		
	16004	Prestaciones IT a compensar laborales	10		
	16006	Prestaciones IT a compensar eventuales	10		
	162	Prestaciones y gastos sociales del personal no laboral		709.800	
	16200	Formación y perfeccionamiento de personal	127.300		
	16201	Acción social	103.940		
	16202	Premios de jubilación al personal funcionario	180.310		
	16204	Seguros de vida y accidente	118.750		
	16211	Seguro diputados y diputadas	179.500		
	163	Prestaciones y gastos sociales del personal laboral		48.290	
	16300	Formación y perfeccionamiento de personal	5.700		

CVE: BOPA_12_787

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Núm. 787

XII LEGISLATURA

17 de octubre de 2025

CAP. I			GASTOS DE PERSONAL			25.249.070
17	16301	Acción Social		2.530		
	16304	Premios de jubilación al personal laboral		36.060		
	16305	Seguros de vida y accidente		4.000		
		OTROS GASTOS DE PERSONAL			324.000	
	170	Gastos por modificaciones retributivas y revisiones salariales			324.000	
	17001	Incremento retributivo fijo		324.000		
CAP. II			GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS			10.025.620
2	20		ARRENDAMIENTOS Y CÁNONES		421.050	
		204	Arrendamientos de elementos de transporte		204.610	
		20400	Arrendamiento de elementos de transporte	204.610		
		205	Arrendamientos de mobiliario y enseres		16.390	
		20500	Arrendamiento de mobiliario y enseres	16.390		
		206	Arrendamientos de sistemas para procesos de información		161.570	
		20600	Arrendamiento de sistemas para procesos de información	161.570		
	21	209	Cánones		38.480	
		20900	Cánones	38.480		
			REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN		1.910.400	
		212	Edificios y otras construcciones		1.174.100	
		21200	Mantenimiento de edificios y otras construcciones	1.174.100		
		213	Maquinaria		17.820	
		21300	Maquinaria, instalaciones y utillaje	17.820		

CVE: BOPA_12_787

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Núm. 787

XII LEGISLATURA

17 de octubre de 2025

CAP. II			GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS			10.025.620
22	214	Elementos de transporte			10.000	
	21400	Mantenimiento elementos de transporte			10.000	
	215	Mobiliario y enseres				0
	21500	Mobiliario y enseres				
	216	Sistemas para procesos de información				708.480
	21600	Equipos de procesos y transmisiones de datos		297.790		
	21602	Mantenimiento o adaptación de programas informáticos		410.690		
	MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS					5.149.070
	220	Material de oficina				161.530
	22000	Ordinario no inventariable		34.000		
	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones		81.330		
	22002	Material informático no inventariable		46.200		
	221	Suministros				576.600
	22100	Energía eléctrica		451.390		
	22101	Agua		12.750		
	22102	Gas		1.200		
	22103	Combustibles		70.000		
	22104	Vestuario		21.010		
	22109	Otros suministros		20.250		
	222	Comunicaciones				367.370
	22201	Postales y mensajería		12.300		
	22204	Servicios de acceso a datos y los servicios de acceso a comunicaciones troncales informáticas		355.070		
	224	Primas de seguros				51.350
	22400	Edificios y otras construcciones		48.600		

CVE: BOPA_12_787

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Núm. 787

XII LEGISLATURA

17 de octubre de 2025

CAP. II		GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS			10.025.620
		22401 Elementos de transporte	2.750		
		225 Tributos		9.460	
		22501 Locales	9.460		
		226 Gastos diversos		427.850	
		22601 Atenciones protocolarias y representativas	75.820		
		22602 Información, divulgación y publicidad	155.950		
		22606 Reuniones, conferencias y cursos	119.580		
		22607 Oposiciones y pruebas selectivas	10.000		
		22609 Otros	66.500		
		227 Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		3.554.910	
		22700 Limpieza y aseo	1.348.730		
		22701 Seguridad	769.440		
		22705 Procesos electorales	10		
		22706 Estudios y trabajos técnicos	915.620		
		22707 Edición de publicaciones	61.000		
		22708 Estudios y trabajos técnicos TIC	100.260		
		22709 Otros	163.340		
		22710 Catering	187.500		
		22711 Lavandería	9.010		
23		INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO		2.545.100	
		230 Dietas		79.000	
		23000 Dietas	79.000		
		231 Locomoción		29.000	
		23100 Locomoción	29.000		

CVE: BOPA_12_787

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Núm. 787

XII LEGISLATURA

17 de octubre de 2025

CAP. II			GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS			10.025.620
		233	Otras indemnizaciones		185.000	
		23300	Otras indemnizaciones	185.000		
		234	Indemnización por dedicación y asistencia a órganos colegiados		2.100	
		23400	Junta Electoral de Andalucía	2.100		
		235	Gastos de viajes y desplazamientos diputados		2.250.000	
		23500	Gastos de viajes y desplazamientos diputados	2.250.000		
CAP. III			GASTOS FINANCIEROS			600
3						
	34		De depósitos, fianzas y otros		600	
		349	Otros gastos financieros		600	
		34900	Otros gastos financieros	600		
CAP. IV			TRANSFERENCIAS CORRIENTES			13.412.630
4						
	48		A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO		13.412.630	
		480	A familias e instituciones sin fines de lucro		12.968.170	
		48000	Asignaciones a Grupos Parlamentarios	12.968.170		
			G.P. Popular de Andalucía 6.578.758,08			
			G.P. Socialista 3.569.216,88			
			G.P. Vox en Andalucía 1.665.634,32			
			G.P. Por Andalucía 837.692,52			
			G.P. Mixto-Adelante Andalucía 316.861,92			
		486	Iniciativa Legislativa Popular		90.780	
		48600	Iniciativa Legislativa Popular	90.780		

CVE: BOPA_12_787

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Núm. 787

XII LEGISLATURA

17 de octubre de 2025

CAP. IV			TRANSFERENCIAS CORRIENTES			13.412.630
		487	Proyectos de ayuda y cooperación		353.680	
		48700	0,7% Organizaciones no Gubernamentales y proyectos viables de ayuda al tercer mundo	353.680		
CAP. VI			INVERSIONES REALES			1.965.370
6	60		PROYECTOS DE INVERSIÓN		282.620	
		605	Mobiliario y enseres		147.370	
		60500	Mobiliario y enseres	147.370		
		606	Sistemas para procesos de información		70.250	
		60601	Equipos informáticos	70.250		
		608	Otro inmovilizado material		65.000	
		60800	Otro inmovilizado material	65.000		
	66		INVERSIONES DE REPOSICIÓN		852.750	
		662	Edificios y otras construcciones		386.500	
		66200	Edificios y otras construcciones	386.500		
		663	Maquinaria, instalaciones y utillaje		466.250	
		66301	Instalaciones técnicas	466.250		
		665	Mobiliario y enseres		450.000	
		66500	Mobiliario y enseres	450.000		
		666	Equipamiento para procesos de información		380.000	
		66600	Equipamiento para procesos de información	380.000		

CVE: BOPA_12_787

CAP. VIII			ACTIVOS FINANCIEROS			225.000
8	83		CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS FUERA DEL SECTOR PÚBLICO		225.000	
		831	Préstamos a largo plazo		225.000	
		83108	Anticipos reintegrables al personal	225.000		

PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Programa 1.1.B, «Actividad legislativa»

PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAP. IV			TRANSFERENCIAS CORRIENTES		48.687.920
4	45		De la Junta de Andalucía y demás entidades públicas sujetas a régimen presupuestario para financiación	48.687.920	
		45000	De Junta de Andalucía	48.687.920	
CAP. VII			TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		1.965.370
7	75		De la Junta de Andalucía y demás entidades públicas sujetas a régimen presupuestario para financiación	1.965.370	
		75006	De Junta de Andalucía	1.965.370	
CAP. VIII			ACTIVOS FINANCIEROS		225.000
8	82		Reintegros de préstamos concedidos	225.000	
		82100	De anticipos y préstamos a largo plazo concedidos al personal	225.000	
			TOTAL PRESUPUESTO INGRESOS		50.878.290

PRESUPUESTO DE INGRESOS

PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

COMPARATIVA PRESUPUESTOS	2025	2026	% 26/25
Capítulo IV	47.698.670	48.687.920	2,07%
TOTAL TRANSFERENCIAS CORRIENTES	47.698.670	48.687.920	2,07%
Capítulo VII	2.314.140	1.965.370	-15,07%
TOTAL TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	2.314.140	1.965.370	-15,07%
Capítulo VIII	150.000	225.000	50,00%
TOTAL ACTIVOS FINANCIEROS	150.000	225.000	50,00%
TOTALES	50.162.810	50.878.290	1,43%

DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ

Programa 1.1.C, «Control externo del sector público»

PRESUPUESTOS DE GASTOS

RESUMEN POR CAPÍTULO

PROGRAMA 1.1.C «CONTROL EXTERNO DEL SECTOR PÚBLICO»	
RESUMEN POR CAPÍTULOS	
Capítulo I - Gastos de personal	7.133.270
Capítulo II - Gastos en bienes corrientes y servicios	1.107.740
Capítulo III - Gastos financieros	0
Capítulo IV - Transferencias corrientes	67.850
Capítulo VI - Inversiones reales	200.000
TOTAL PRESUPUESTO PROGRAMA 1.1.C	8.508.860

COMPARATIVA PRESUPUESTOS	2025	2026	%26/25
Capítulo I	6.810.530	7.133.270	4,74%
Capítulo II	1.024.640	1.107.740	8,11%
Capítulo III	700	0	
Capítulo IV	64.320	67.850	5,49%
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	7.900.190	8.308.860	5,17%
Capítulo VI	99.800	200.000	100,40%
TOTAL OPERACIONES CAPITAL	99.800	200.000	100,40%
TOTALES	7.999.990	8.508.860	6,36%

DETALLE PRESUPUESTO
DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ

Programa 1.1.C, «Control externo del sector público»

CAP. I		GASTOS DE PERSONAL				7.133.270
1	10		ALTOS CARGOS			327.650
		100	Retribuciones básicas y otras remuneraciones de altos cargos			327.650
		10000	Retribuciones dinerarias	327.650		
	11		PERSONAL EVENTUAL			4.779.980
		110	Retribuciones básicas y otras remuneraciones			4.779.980
		11000	Retribuciones básicas y otras remuneraciones	4.779.980		
	12		PERSONAL FUNCIONARIO			140.000
		120	Retribuciones básicas			140.000
		12005	Trienios	140.000		
	13		PERSONAL LABORAL			46.000
		130	Retribuciones básicas personal laboral fijo			46.000
		13005	Antigüedad	46.000		
	16		CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL ENTE EMPLEADOR			1.653.560
		160	Cuotas sociales			1.486.080
		16000	Seguridad Social	1.486.080		

CVE: BOPA_12_787

CAP. I			GASTOS DE PERSONAL			7.133.270
17	162	Prestaciones y gastos sociales del personal no laboral			167.480	
	16200	Formación y perfeccionamiento del personal		10.000		
	16201	Acción social		35.110		
	16202	Premios de jubilación		80.000		
	16204	Seguros de vida y accidente		42.370		
		OTROS GASTOS DE PERSONAL			186.080	
	170	Gastos por modificaciones retributivas y revisiones salariales			186.080	
	17001	Incremento retributivo fijo		186.080		
CAP. II			GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS			1.107.740
2	20	ARRENDAMIENTOS Y CÁNONES			42.670	
	202	Arrendamiento de edificios y otras construcciones			1.700	
	20200	Arrendamiento de edificios y otras construcciones		1.700		
	204	Arrendamiento de elementos de transporte			20.330	
	20400	Arrendamiento de elementos de transporte		20.330		
	205	Arrendamiento de mobiliario y enseres			1.000	
	20500	Arrendamiento de mobiliario y enseres		1.000		
	206	Arrendamiento de sistemas para procesos de información			17.440	
	20600	Arrendamiento de sistemas para procesos de información		17.440		
	209	Cánones			2.200	
	20900	Cánones		2.200		

CAP. II		GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS			1.107.740
21		REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN		210.570	
	212	Edificios y otras construcciones		85.410	
	21200	Mantenimiento de edificios y otras construcciones	85.410		
	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje		3.000	
	21300	Maquinaria, instalaciones y utillaje	3.000		
	214	Elementos de transporte		1.000	
	21400	Mantenimiento elementos de transporte	1.000		
	215	Mobiliario y enseres		2.000	
	21500	Mobiliario y enseres	2.000		
	216	Sistemas para procesos de información		119.160	
	21600	Equipos de procesos y transmisiones de datos	1.090		
	21602	Mantenimiento o adaptación de programas informáticos	118.070		
22		MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		797.500	
	220	Material de oficina		30.900	
	22000	Ordinario no inventariable	7.500		
	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	21.400		
	22002	Material informático no inventariable	2.000		
	221	Suministros		57.780	
	22100	Energía eléctrica	41.030		
	22101	Agua	4.000		
	22103	Combustibles	4.000		
	22104	Vestuario	4.250		
	22109	Otros suministros	4.500		

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Núm. 787

XII LEGISLATURA

17 de octubre de 2025

CAP. II		GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS			1.107.740
	222	Comunicaciones		97.980	
	22201	Postales y mensajería	24.200		
	22204	Servicios de acceso a datos y los servicios de acceso a comunicaciones troncales informáticas	73.780		
	223	Transportes		1.000	
	22302	Entes privados	1.000		
	224	Primas de seguros		5.500	
	22400	Edificios y otras construcciones	5.500		
	225	Tributos		16.980	
	22501	Locales	16.980		
	226	Gastos diversos		97.560	
	22601	Atenciones protocolarias y representativas	8.000		
	22602	Información, divulgación y publicidad	7.000		
	22603	Jurídicos y contenciosos	100		
	22606	Reuniones, conferencias y cursos	75.060		
	22608	Premios, concursos y certámenes	5.000		
	22609	Otros	100		
	22611	Cuotas por participación en entidades y organismos nacionales e internacionales	2.300		
	227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		489.800	
	22700	Limpieza y aseo	136.230		
	22701	Seguridad	63.070		
	22704	Custodia, depósito y almacenaje	25.030		
	22706	Estudios y trabajos técnicos	103.980		
	22707	Edición de publicaciones	92.150		
	22708	Estudios y trabajos técnicos del área TIC	59.640		
	22709	Otros	200		
	22719	Servicios de formación	9.500		

CVE: BOPA_12_787

CAP. II		GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS				1.107.740
	23		INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO		57.000	
		230	Dietas		30.000	
		23000	Dietas	30.000		
		231	Locomoción		13.000	
		23100	Locomoción	13.000		
		232	Traslados		12.000	
		23200	Traslados	12.000		
		233	Otras indemnizaciones		2.000	
		23300	Otras indemnizaciones	2.000		
CAP. IV		TRANSFERENCIAS CORRIENTES				67.850
4	48		A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO		67.850	
		485	Beca		8.700	
		48500	Beca	8.700		
		487	0,7% Organizaciones no Gubernamentales y proyectos viables de ayuda al tercer mundo		59.150	
		48700	0,7% Organizaciones no Gubernamentales y proyectos viables de ayuda al tercer mundo	59.150		
CAP. VI		INVERSIONES REALES				200.000
6	60		PROYECTOS DE INVERSIÓN NUEVA		200.000	
		605	Mobiliario y enseres		12.000	
		60500	Mobiliario y enseres	12.000		

CAP. VI			INVERSIONES REALES			200.000
		606	Equipamientos para procesos de información		178.000	
		60601	Adquisición de equipos ofimáticos	53.000		
		60602	Adquisición de equipos de transmisiones de datos	125.000		
		609	Gastos en inversiones de carácter inmaterial		10.000	
		60906	Programas informáticos bajo licencia	10.000		

PRESUPUESTO DE INGRESOS

DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ

Programa 1.1.C, «Control externo del sector público»

CAP. IV			TRANSFERENCIAS CORRIENTES			8.308.860
4			De la Junta de Andalucía y demás entidades públicas sujetas a régimen presupuestaria para financiación		8.308.860	
	45					
		45000	De Junta de Andalucía		8.308.860	
CAP. VII			TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			200.000
7			De la Junta de Andalucía y demás entidades públicas sujetas a régimen presupuestaria para financiación		200.000	
	75					
		75006	De Junta de Andalucía		200.000	
			TOTAL PRESUPUESTO INGRESOS			8.508.860

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Núm. 787

XII LEGISLATURA

17 de octubre de 2025

COMPARATIVA PRESUPUESTOS	2025	2026	% 26/25
Capítulo IV	7.900.190	8.308.860	5,17%
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	7.900.190	8.308.860	5,17%
Capítulo VII	99.800	200.000	100,40%
TOTAL OPERACIONES CAPITAL	99.800	200.000	100,40%
TOTALES	7.999.990	8.508.860	6,36%

CVE: BOPA_12_787

OFICINA ANDALUZA CONTRA EL FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN

**OAAF. Programa 1.1.J, «Investigación, prevención y lucha
contra el fraude y corrupción»**

PRESUPUESTOS DE GASTOS

RESUMEN POR CAPÍTULO

PROGR. 1.1.J, «INVESTIGACIÓN, PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN» RESUMEN POR CAPÍTULOS	
Capítulo I - Gastos de personal	2.113.610
Capítulo II - Gastos en bienes corrientes y servicios	591.540
Capítulo III - Gastos financieros	100
Capítulo IV - Transferencias corrientes	
Capítulo VI - Inversiones reales	40.800
Capítulo VIII- Activos financieros	1.000
TOTAL PRESUPUESTO PROGRAMA 1.1.J	2.747.050

COMPARATIVA PRESUPUESTOS	2025	2026	%26/25
Capítulo I	1.790.400	2.113.610	18,05%
Capítulo II	603.990	591.540	-2,06%
Capítulo III	100	100	0,00%
Capítulo IV			
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	2.394.490	2.705.250	12,98%
Capítulo VI	49.000	40.800	-16,73%
TOTAL OPERACIONES CAPITAL	49.000	40.800	-16,73%
Capítulo VIII	1.000	1.000	0,00%
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	1.000	1.000	0,00%
TOTALES	2.444.490	2.747.050	12,38%

DETALLE PRESUPUESTO

OFICINA ANDALUZA CONTRA EL FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN

Programa 1.1.J, «Investigación, prevención y lucha contra el fraude y la corrupción»

CAP. I		GASTOS DE PERSONAL			2.113.610
1	10	ALTOS CARGOS		98.000	
	100	Retribuciones básicas y otras remuneraciones de altos cargos		98.000	
	10000	Retribuciones dinerarias	98.000		
	11	PERSONAL EVENTUAL		156.000	
	110	Retribuciones básicas y otras remuneraciones		156.000	
	11000	Retribuciones básicas y otras remuneraciones	156.000		
	12	PERSONAL FUNCIONARIO		1.156.570	
	120	Retribuciones básicas		393.500	
	12000	Sueldos Grupo A.1	160.000		
	12001	Sueldos Grupo A.2	93.000		
	12002	Sueldos Grupo C.1	35.500		
	12005	Trienios	105.000		
	121	Retribuciones complementarias		763.010	
	12100	Complemento de destino	220.000		
	12101	Complemento específico	496.000		
	12108	Complemento por diferencias retributivas en incapacidad temporal y similares	10		
	12109	Otros complementos	47.000		
	122	Retribuciones en especie		60	
	12209	Otras	60		
	15	INCENTIVOS AL RENDIMIENTO		73.000	
	150	Productividad		73.000	
	15000	Personal funcionario	73.000		

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Núm. 787

XII LEGISLATURA

17 de octubre de 2025

CAP. I			GASTOS DE PERSONAL			2.113.610	
16		CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL ENTE EMPLEADOR			295.020		
		160	Cuotas sociales		275.010		
		16000	Seguridad Social	275.000			
		16003	Prestaciones IT a compensar personal funcionario	10			
		162	Prestaciones y gastos sociales del personal no laboral		20.000		
		16200	Formación y perfeccionamiento del personal	8.000			
		16201	Acción social	12.000			
		16204	Seguros de vida y accidente	10			
		17	OTROS GASTOS DE PERSONAL				20
			170	Gastos por modificaciones retributivas y revisiones salariales			20
			17001	Incremento retributivo fijo	10		
			17002	Adecuaciones retributivas	10		
		19	VARIACIONES DE LA PLANTILLA PRESUPUESTARIA				335.000
			190	Incremento plantilla presupuestaria			335.000
			19000	Incremento plantilla presupuestaria	335.000		
CAP. II			GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS			591.540	
2	20	ARRENDAMIENTOS Y CÁNONES			191.500		
		202	Arrendamiento de edificios y otras construcciones		95.000		
		20200	Arrendamiento de edificios y otras construcciones	95.000			
		204	Arrendamiento de elementos de transporte		10.000		
		20400	Arrendamiento de elementos de transporte	10.000			

CVE: BOPA_12_787

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Núm. 787

XII LEGISLATURA

17 de octubre de 2025

CAP. II		GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS			591.540
21	206	Arrendamiento de sistemas para procesos de información		86.500	
	20600	Arrendamiento de sistemas para procesos de información	86.500		
		REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN		500	
	214	Elementos de transporte		500	
	21400	Mantenimiento de elementos de transporte	500		
	216	Sistemas para procesos de información		500	
	21602	Mantenimiento o adaptación de programas informáticos	500		
	22	MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		378.030	
	220	Material de oficina		15.000	
	22000	Ordinario no inventariable	6.000		
22	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	7.000		
	22002	Material informático no inventariable	2.000		
	221	Suministros		9.000	
	22100	Energía eléctrica	6.000		
	22101	Agua	0		
	22102	Gas	0		
	22103	Combustibles	2.000		
	22109	Otros suministros	1.000		
	222	Comunicaciones		32.100	
	22200	Telefónicas	0		
23	22201	Postales y mensajería	3.000		
	22203	Telex, telefax y burofax	500		
	22204	Servicios de acceso a datos y los servicios de acceso a comunicaciones troncales informáticas	28.600		
	223	Transportes		400	
	22309	Otros	400		

CVE: BOPA_12_787

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Núm. 787

XII LEGISLATURA

17 de octubre de 2025

CAP. II		GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS			591.540
23	224	Primas de seguros		3.000	
	22400	Edificios y otras construcciones	3.000		
	226	Gastos diversos		20.010	
	22601	Atenciones protocolarias y representativas	2.000		
	22602	Información, divulgación y publicidad	2.000		
	22603	Jurídicos y contenciosos	10		
	22604	Cursos y actividades de formación	1.500		
	22606	Reuniones y conferencias	2.500		
	22609	Otros	12.000		
	227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		298.520	
	22700	Limpieza y aseo	0		
	22701	Seguridad	10		
	22706	Estudios y trabajos técnicos	10		
	22707	Edición de publicaciones	500		
	22708	Estudios y trabajos técnicos del área TIC	290.000		
	22709	Otros	8.000		
	23	INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO		21.010	
	230	Dietas		10.000	
	23000	Dietas	10.000		
	231	Locomoción		10.000	
	23100	Locomoción	10.000		
	232	Traslados		10	
	23200	Traslados	10		
	233	Otras indemnizaciones		1.000	
	23300	Otras indemnizaciones	1.000		
CAP. III		GASTOS FINANCIEROS			100
3	34	De depósitos, fianzas y otros		100	
	349	Otros gastos financieros		100	
	34900	Otros gastos financieros	100		

CVE: BOPA_12_787

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Núm. 787

XII LEGISLATURA

17 de octubre de 2025

CAP. VI			INVERSIONES REALES			40.800
6	60		PROYECTOS DE INVERSIÓN NUEVA		40.800	
		605	Mobiliario y enseres		8.000	
		60500	Mobiliario y enseres	8.000		
		606	Equipamientos para procesos de información		32.000	
		60600	Adquisición de equipos para procesamiento de información	2.000		
		60601	Adquisición de equipos ofimáticos	30.000		
		609	Gastos en inversiones de carácter inmaterial		800	
		60902	Propiedad intelectual	200		
		60905	Aplicaciones informáticas desarrolladas a medida	200		
		60906	Programas informáticos bajo licencia	200		
		60909	Otro inmovilizado material	200		
CAP. VIII			ACTIVOS FINANCIEROS			1.000
8	83		CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS FUERA DEL SECTOR PÚBLICO		1.000	
		831	Préstamos a largo plazo		1.000	
		83108	Anticipos reintegrables al personal	1.000		

CVE: BOPA_12_787

OFICINA ANDALUZA CONTRA EL FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN

Programa 1.1.J «Investigación, prevención y lucha contra el fraude y la corrupción»

PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAP. IV		TRANSFERENCIAS CORRIENTES				2.705.250
4	45		De la Junta de Andalucía y demás entidades públicas sujetas a régimen presupuestaria para financiación		2.705.250	
		45000	De Junta de Andalucía		2.705.250	
CAP. VII		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				40.800
7	75		De la Junta de Andalucía y demás entidades públicas sujetas a régimen presupuestaria para financiación		40.800	
		75006	De Junta de Andalucía		40.800	
CAP. VIII		ACTIVOS FINANCIEROS				1.000
8	82		Reintegros de préstamos concedidos		1.000	
		82100	De anticipos y préstamos a largo plazo concedidos al personal		1.000	
TOTAL PRESUPUESTO INGRESOS						2.747.050

COMPARATIVA PRESUPUESTOS	2025	2026	% 26/25
Capítulo IV	2.394.490	2.705.250	12,98%
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	2.394.490	2.705.250	12,98%
Capítulo VII	49.000	40.800	-16,73%
TOTAL OPERACIONES CAPITAL	49.000	40.800	-16,73%
Capítulo VIII	1.000	1.000	0,00%
TOTAL ACTIVOS FINANCIEROS	1.000	1.000	0,00%
TOTALES	2.444.490	2.747.050	12,38%

PRESUPUESTO EJERCICIO 2026
SECCIÓN 02, «PARLAMENTO DE ANDALUCÍA»

PRESUPUESTO DE GASTOS

RESUMEN DE LA SECCIÓN 02	TOTAL
Parlamento de Andalucía 1.1.B «Actividad Legislativa»	50.878.290
Defensor del Pueblo Andaluz 1.1.C «Control externo del Sector Público»	8.508.860
OAAF 1.1.J «Investigación, prevención y lucha contra el fraude y la corrupción»	2.747.050
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN 02	62.134.200

COMPARATIVA PRESUPUESTOS	2025	2026	% 26/25
Actividad Legislativa	50.162.810	50.878.290	1,43%
Control externo del Sector Público	7.999.990	8.508.860	6,36%
Investigación, prevención y lucha contra el fraude y la corrupción	2.444.490	2.747.050	12,38%
TOTAL	60.607.290	62.134.200	2,52%

RESUMEN POR CAPÍTULO

RESUMEN POR CAPÍTULO DE LA SECCIÓN 02 Programas 1.1.B, 1.1.C y 1.1.J	
Capítulo I - Gastos de personal	34.495.950
Capítulo II - Gastos en bienes corrientes y servicios	11.724.900
Capítulo III - Gastos financieros	700
Capítulo IV - Transferencias corrientes	13.480.480
Capítulo VI - Inversiones reales	2.206.170
Capítulo VIII- Activos financieros	226.000
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN 02	62.134.200

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Núm. 787

XII LEGISLATURA

17 de octubre de 2025

COMPARATIVA PRESUPUESTOS	2025	2026	% 26/25
Capítulo I	32.946.340	34.495.950	4,70%
Capítulo II	11.933.950	11.724.900	-1,75%
Capítulo III	1.400	700	
Capítulo IV	13.111.660	13.480.480	2,81%
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	57.993.350	59.702.030	2,95%
Capítulo VI	2.462.940	2.206.170	-10,43%
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	2.462.940	2.206.170	-10,43%
Capítulo VIII	151.000	226.000	49,67%
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	151.000	226.000	49,67%
TOTALES	60.607.290	62.134.200	2,52%

COMPARATIVA PRESUPUESTOS	2025	2026	% 26/25
Capítulo IV	57.993.350	59.702.030	2,95%
TOTAL TRANSFERENCIAS CORRIENTES	57.993.350	59.702.030	2,95%
Capítulo VII	2.462.940	2.206.170	-10,43%
TOTAL TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	2.462.940	2.206.170	-10,43%
Capítulo VIII	151.000	226.000	49,67%
TOTAL ACTIVOS FINANCIEROS	151.000	226.000	49,67%
TOTALES	60.607.290	62.134.200	2,52%

CVE: BOPA_12_787

PRESUPUESTO DE INGRESOS

SECCIÓN 02

Programas 1.1.B, 1.1.C y 1.1.J

CAP. IV			TRANSFERENCIAS CORRIENTES			59.702.030
4	45		De la Junta de Andalucía y demás entidades públicas sujetas a régimen presupuestario para financiación		59.702.030	
		45000	De Junta de Andalucía		59.702.030	
CAP. VII			TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			2.206.170
7	75		De la Junta de Andalucía y demás entidades públicas sujetas a régimen presupuestario para financiación		2.206.170	
		75006	De Junta de Andalucía		2.206.170	
CAP. VIII			ACTIVOS FINANCIEROS			226.000
8	82		Reintegros de préstamos concedidos		226.000	
		82100	De anticipos y préstamos a largo plazo concedidos al personal		226.000	
			TOTAL PRESUPUESTO INGRESOS			62.134.200

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Núm. 787

XII LEGISLATURA

17 de octubre de 2025

COMPARATIVA PRESUPUESTOS	2025	2026	% 26/25
Capítulo IV	57.993.350	59.702.030	2,95%
TOTAL TRANSFERENCIAS CORRIENTES	57.993.350	59.702.030	2,95%
Capítulo VII	2.462.940	2.206.170	-10,43%
TOTAL TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	2.462.940	2.206.170	-10,43%
Capítulo VIII	151.000	226.000	49,67%
TOTAL ACTIVOS FINANCIEROS	151.000	226.000	49,67%
TOTALES	60.607.290	62.134.200	2,52%

CVE: BOPA_12_787

BASES DE EJECUCIÓN

**BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA,
DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ Y OFICINA ANDALUZA CONTRA
EL FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN - EJERCICIO 2026**

Capítulo I. Del presupuesto y sus créditos**Base 1. Gastos.**

1. Los créditos se ajustarán a la clasificación económica del gasto público recogida en el Anexo II de la Orden de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía de 7 de julio de 2020, por la que se establecen los códigos y las definiciones de la clasificación económica del estado de gastos.

2. La partida presupuestaria, cuya expresión cifrada constituye el crédito presupuestario, vendrá definida por la conjunción de las clasificaciones funcional (1.1.B para el Parlamento de Andalucía, 1.1.C para el Defensor del Pueblo Andaluz y 1.1.J para la Oficina Andaluza contra el Fraude y la Corrupción) y económica, a nivel de subconcepto.

Base 2. Ingresos.

1. Los ingresos de la Sección 02 - Parlamento de Andalucía estarán constituidos por las dotaciones económicas recibidas de la Consejería competente en materia de Hacienda, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 11.3 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía. Estas dotaciones se librarán automáticamente, en firme y por cuartas partes, en la primera quincena del primer mes de cada trimestre.

2. Los ingresos se destinarán a satisfacer el conjunto de sus respectivas obligaciones, salvo que, en estas normas o por Acuerdo de la Mesa, se establezca la afectación de algunos recursos a finalidades determinadas.

3. En función de su naturaleza económica, el presupuesto de ingresos se ordena con arreglo a la clasificación por capítulos, artículos, conceptos y subconceptos expresada en el Anexo I de la mencionada Orden de 7 de julio de 2020.

4. Las dotaciones presupuestarias recibidas de la Consejería competente en materia de Hacienda para la atención de las operaciones corrientes (Capítulos del presupuesto de gastos I al IV) incluidas en el presupuesto de la Sección 02, se contabilizarán en el Capítulo IV - Transferencias corrientes.

Las dotaciones presupuestarias recibidas de la Consejería competente en materia de Hacienda para la atención de los gastos de capital incluidos en el presupuesto de la Sección 02, se contabilizarán en el Capítulo VII - Transferencias de capital.

Las dotaciones presupuestarias recibidas de la Consejería competente en materia de Hacienda para la atención de los gastos de activos financieros (Anticipos reintegrables al personal) incluidos en el presupuesto de la Sección 02, se contabilizarán en el Capítulo VIII – Activos financieros.

5. Los ingresos producidos en la tesorería del Parlamento de Andalucía, del Defensor del Pueblo Andaluz y de la Oficina Andaluza contra el Fraude y la Corrupción serán imputados a la correspondiente clasificación económica de ingresos, según su naturaleza.

Base 3. De los créditos presupuestarios.

1. Los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la cual hayan sido autorizados en el presupuesto o por sus modificaciones debidamente aprobadas, teniendo carácter limitativo y vinculante. En consecuencia, no podrán adquirirse compromisos de gasto en cuantía superior al importe de dichos créditos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar. El cumplimiento de tal limitación se verificará al nivel de vinculación jurídica establecida en el apartado siguiente.

2. Los créditos para gastos del Presupuesto del Parlamento de Andalucía se encuentran vinculados de la forma siguiente:

A) Capítulo I: La vinculación jurídica se establece a nivel de capítulo, exceptuándose de esta norma general las aplicaciones siguientes, cuya vinculación se fija con el siguiente nivel de desagregación:

a. El grupo formado por las aplicaciones correspondientes al artículo 10, «Altos cargos», y la aplicación 162.11, «Seguro diputados y diputadas».

b. Las aplicaciones correspondientes al artículo 11, «Personal eventual» vincularán a nivel de artículo.

c. Las aplicaciones correspondientes al artículo 15, «Incentivos al rendimiento» vincularán a nivel de artículo.

B) Capítulo II: La vinculación jurídica se establece a nivel de artículo, salvo los créditos destinados a «Atenciones protocolarias y representativas» (226.01), los créditos destinados a «Información, divulgación y publicidad» (226.02), los créditos destinados a «Estudios y trabajos técnicos» (227.06) y los créditos destinados a «Estudios y trabajos técnicos del área TIC» (227.08) que tendrán carácter vinculante con el nivel de desagregación con que aparezcan en el estado de gastos.

C) Capítulo III: Los créditos tendrán carácter vinculante a nivel de artículo.

D) Capítulo IV: Los créditos tendrán carácter vinculante con el nivel de desagregación con que aparezcan en el estado de gastos.

E) Los créditos de las aplicaciones del Capítulo VI y Capítulo VIII vincularán a nivel de capítulo.

3. Los créditos para gastos del Presupuesto del Defensor del Pueblo Andaluz se encuentran vinculados de la forma siguiente:

A) Capítulo I: La vinculación jurídica se establece a nivel de capítulo, exceptuándose de esta norma general las aplicaciones correspondientes al artículo 10, «Altos cargos», que vincularán a nivel de artículo.

B) Capítulo II: La vinculación jurídica se establece a nivel de artículo, salvo los créditos destinados a «Atenciones protocolarias y representativas» (226.01), los créditos destinados a «Información, divulgación y publicidad» (226.02), los créditos destinados a «Estudios y trabajos técnicos» (227.06) y los créditos destinados a «Estudios y trabajos técnicos del área TIC» (227.08), que tendrán carácter vinculante con el nivel de desagregación con que aparezcan en el estado de gastos.

C) Capítulo III: Los créditos tendrán carácter vinculante a nivel de artículo.

D) Capítulo IV: Los créditos tendrán carácter vinculante con el nivel de desagregación con que aparezcan en el estado de gastos.

E) Capítulo VI: La vinculación jurídica se establece a nivel de capítulo.

4. Los créditos para gastos del programa 1.1.J, «Investigación, prevención y lucha contra el fraude y corrupción», se encuentran vinculados de la forma siguiente:

A) Capítulo primero - Gastos de personal: La vinculación jurídica se establece a nivel de capítulo, exceptuándose de esta norma general las aplicaciones siguientes, cuya vinculación se fija con el siguiente nivel de desagregación:

- a. El grupo formado por las aplicaciones correspondientes al artículo 10, «Altos cargos».
- b. Las aplicaciones correspondientes al artículo 11, «Personal eventual» vincularán a nivel de artículo.
- c. Las aplicaciones correspondientes al artículo 15, «Incentivos al rendimiento» vincularán a nivel de artículo.

B) Capítulo segundo: La vinculación jurídica se establece a nivel de artículo, salvo los créditos destinados a «Atenciones protocolarias y representativas» (226.01), los créditos destinados a «Información, divulgación y publicidad» (226.02), los créditos destinados a «Estudios y trabajos técnicos» (227.06) y los créditos destinados a «Estudios y trabajos técnicos en área TIC» (227.08), que tendrán carácter vinculante con el nivel de desagregación con que aparezcan en el estado de gastos.

C) Capítulo III: Los créditos tendrán carácter vinculante a nivel de artículo.

D) Capítulo IV: Los créditos tendrán carácter vinculante con el nivel de desagregación con que aparezcan en el estado de gastos.

E) Capítulo VI: La vinculación jurídica se establece a nivel de capítulo.

5. Los importes de las subvenciones nominativas reflejadas en la aplicación 480.00, del programa 1.1.B, Parlamento de Andalucía, se corresponden con las fijadas por el Acuerdo de la Mesa de la Cámara de 5 de febrero de 2025, correspondientes a la XII legislatura. Dichos importes podrán ser objeto de variación en función del incremento del IPC del ejercicio 2025.

La Mesa de la Cámara determinará las subvenciones que correspondan a los grupos parlamentarios que se constituyan en la XIII legislatura.

6. En lo relativo al crédito previsto en la aplicación 162.01, del programa 1.1.B – Parlamento de Andalucía, se estará a lo establecido en el artículo 30 del Reglamento del fondo de acción social para el personal al servicio del Parlamento de Andalucía, que en su punto 1 establece que se destinarán 5.000 euros del mismo a la modalidad de ayuda para el personal al servicio del Parlamento de Andalucía con discapacidad y siempre teniendo en cuenta lo establecido en su apartado 6 respecto al remanente de esta modalidad de ayuda, que determina que, si lo hubiere, no se incorporará a la cuantía total prevista para acción social.

7. Sin perjuicio de lo dispuesto en las normas de vinculación de los créditos expuestas anteriormente, la contabilización de los gastos se realizará siempre al nivel con el que figuren en la clasificación económica de los estados de gastos.

Cuando haya que realizar un gasto que no tenga suficiente crédito dentro de los límites de vinculación jurídica, deberá tramitarse previamente el oportuno expediente de modificación presupuestaria.

Dentro de los límites de vinculación jurídica, a petición de las unidades de gestión económica, la Intervención General podrá crear una nueva aplicación presupuestaria sin consignación de crédito, no existente inicialmente en el presupuesto, siempre que exista la financiación necesaria a nivel de vinculación jurídica. De las aplicaciones creadas según este procedimiento se dará cuenta a la Mesa del

Parlamento, en todo caso, y al Defensor del Pueblo Andaluz o Director de la Oficina Andaluza contra el Fraude, si la creación de la aplicación se ha producido en su programa presupuestario.

Las aplicaciones así creadas no podrán ser objeto de modificaciones de crédito por transferencias.

Base 4. Temporalidad de los créditos.

1. Con cargo a los créditos del estado de gastos aprobado solo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que perciba sus retribuciones con cargo a los presupuestos generales.

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores.

c) Las que tengan su origen en resoluciones judiciales.

Base 5. Incorporación de remanentes.

1. Los créditos que amparen compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, no anulados al cierre del ejercicio, se incorporarán al estado de gastos del ejercicio corriente.

Los expedientes de modificación de crédito por incorporación de remanente se incoarán a instancia de las unidades administrativas de gestión económica y requerirán que la Intervención General certifique la existencia de remanente de crédito del ejercicio anterior.

La incorporación de remanentes de crédito se financiará con el remanente de tesorería del ejercicio anterior.

2. Con carácter general, la liquidación del presupuesto precederá a la incorporación de remanentes, no obstante, dicha modificación podrá aprobarse antes de la liquidación del presupuesto, cuando se trate de contratos adjudicados en el ejercicio anterior y previo informe de la Intervención General en el que se estime, en base a datos conocidos, la previsión de remanentes de tesorería suficientes.

Dicha modificación, de carácter provisional, se elevará a definitiva una vez aprobada la liquidación del presupuesto, al objeto de reajustar la utilización de los remanentes a los datos de la liquidación.

3. La aprobación de la incorporación de remanentes corresponde a la Mesa de la Cámara, al titular de la Defensoría o de la dirección de la Oficina Andaluza contra el Fraude y la Corrupción, según corresponda el programa presupuestario.

Base 6. Procedimiento para la atención de obligaciones derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores.

1. Para el pago de las obligaciones derivadas de compromisos de ejercicios anteriores se requerirá un informe especial del servicio responsable del gasto comprometido de acuerdo con el artículo 14 de la Instrucción 1/2016, sobre determinados aspectos del control de la gestión económico-financiera del Parlamento de Andalucía.

No será precisa la elaboración de este informe para las facturas presentadas hasta el 31 de enero del ejercicio 2026 de las prestaciones de servicios o los suministros realizados en el ejercicio 2025, derivadas de dichos compromisos de gastos.

2. La Intervención General elevará trimestralmente a la Mesa de la Cámara, Defensoría del Pueblo o dirección de la Oficina Andaluza contra el Fraude, según el programa presupuestario, un informe de los gastos imputados al ejercicio corriente por prestaciones realizadas en el ejercicio anterior derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores.

Base 7. Ingresos indebidos.

1. Tendrá la consideración de ingreso indebido cualquier abono en la tesorería de la Sección 02 cuando no concurre obligación de ingresar, bien porque se produce duplicidad en el ingreso, ingreso de cantidad superior a la debida o por cualquier otro motivo.

2. Para el reconocimiento del derecho a la devolución de ingresos previamente deberá ser declarada la condición de ingreso indebido.

3. El procedimiento de reconocimiento de derecho por ingreso indebido podrá iniciarse de oficio o a instancia de interesado. El inicio de oficio corresponderá a los responsables de las unidades administrativas de gestión económica en su ámbito.

Tanto en el inicio a instancia de interesado como en el de oficio se deberán acompañar al expediente:

a) Los datos identificativos de la persona interesada, con indicación de nombre y apellidos o razón social, número de identificación fiscal, domicilio y datos bancarios.

b) Justificación del ingreso indebido.

c) Informe de la Intervención General sobre procedencia del mismo.

4. La competencia para reconocer la existencia de un ingreso indebido y el derecho a la devolución del mismo corresponderá conforme a los límites económicos que delimiten la materia de contratación.

Capítulo II. De la ejecución del gasto, pagos y competencias

Base 8. Competencias en materia de gestión de gasto: nóminas y anticipos reintegrables.

1. Como complemento de las competencias en materia de gestión de gasto reguladas por el artículo 9 del régimen presupuestario, contable y de control del gasto del Parlamento de Andalucía, será competencia del letrado o letrada mayor, o por sustitución el letrado o letrada adjunta, la aprobación de las nóminas mensuales de retribuciones y nóminas de liquidación de las indemnizaciones por actividad parlamentaria.

2. Será competencia de la Mesa del Parlamento de Andalucía la concesión de los anticipos que proponga la Comisión de Anticipos Reintegrables, conforme a las normas reguladoras de la concesión de anticipos reintegrables al personal funcionario y laboral del Parlamento de Andalucía (BOPA nº 210, de 27 de mayo de 1988), así como la aprobación de los documentos contables correspondientes, sin perjuicio de posteriores cambios normativos.

Base 9. Medios de pago.

1. Los pagos de las obligaciones en la Sección 02 – Parlamento de Andalucía se realizarán por la tesorería que corresponda por medio de transferencia bancaria. A tal fin, las personas físicas o jurídicas que deban percibir pagos, como consecuencia de operaciones presupuestarias o no presupuestarias, cumplimentarán el modelo de «alta de tercero», que figura como anexo a estas bases de ejecución, o bien se presentará en el procedimiento habilitado en la sede electrónica, en su caso. Se faculta a la Intervención General para realizar las adaptaciones precisas para la adecuada cumplimentación del modelo.

2. No obstante, conforme se señala en la base 12, los pagos podrán realizarse mediante efectivo de la caja que exista a tal fin, de acuerdo con las normas de anticipos de caja fija, o bien mediante pagos con tarjeta de crédito habilitada a tal fin.

Base 10. Pagos mediante cargo en cuenta.

1. El pago de las obligaciones derivadas de tributos y tasas podrá realizarse mediante la domiciliación o cargo en cuenta del importe correspondiente.

2. El cargo deberá producirse en una cuenta corriente específica que señalarán las unidades de gestión económica, las cuales se asegurarán de la existencia de saldo suficiente para la atención de los pagos en las fechas previstas.

3. Para estos gastos, cuyo pago se realice mediante esta modalidad, a fin de prever la existencia de crédito para el abono de los mismos, deberá expedirse documento contable RC por un importe, al menos, del gasto producido en el ejercicio anterior o bien el importe estimado para el ejercicio corriente.

4. Una vez conocido el cargo en la cuenta bancaria autorizada a tal fin, deberá registrarse en el concepto no presupuestario 40001 – «Pagos pendiente de aplicación» el importe del adeudo.

5. Una vez recibida la documentación correspondiente a dicho cargo, deberá ser remitida al responsable del servicio competente para que emita la conformidad con el mismo. Obtenida esta se procederá a la expedición de documento contable ADOP sobre el crédito retenido a tal fin.

6. Para el pago de las liquidaciones de Seguridad Social mediante cargo en cuenta, una vez elaborados los recibos de liquidación de cuotas de Seguridad Social, debe procederse a la emisión de los documentos contables correspondientes (presupuestarios y no presupuestarios), en fase previa, para que se realice la fiscalización por esta Intervención y su contabilización definitiva, y el posterior registro del pago de los mismos en la fecha que se produzca.

7. Para el pago de las liquidaciones del impuesto sobre las personas físicas (modelo 111) y otras deducciones practicadas en nóminas o pagos de obligaciones, se expedirán los oportunos documentos contables no presupuestarios, remitiéndose a la Intervención General solicitud de autorización de pago de los importes correspondientes.

Capítulo III. Anticipo de caja fija**Base 11. Anticipo de caja fija.**

1. La provisión de fondos de carácter no presupuestario y permanente de que se dota el anticipo de caja fija para el ejercicio 2026 ascenderá a 25.000 € para el Parlamento de Andalucía y a 10.000 € para el Defensor del Pueblo Andaluz.

2. El límite máximo anual de fondos disponibles asignado al procedimiento de anticipo de caja fija, que incluirá el importe de los fondos en efectivo que se autoricen conforme al punto siguiente, no podrá exceder de 150.000 € para el Parlamento de Andalucía y de 50.000 € para el Defensor del Pueblo Andaluz.

3. Los gastos que hayan de atenderse con anticipo de caja fija deberán seguir la tramitación establecida al efecto, de acuerdo con los procedimientos administrativos vigentes, quedando de ello constancia documental.

No se podrán gestionar gastos que superen individualizadamente los 1.500 €, impuestos incluidos.

4. Podrá autorizarse la existencia de una caja para pagos en metálico de gastos de pequeña cuantía incluidos en el ámbito de los gastos de un anticipo de caja fija. El importe máximo de fondos en efectivo que se podrá autorizar será de 1.500 euros.

Dicha autorización corresponderá al letrado o letrada mayor en el Parlamento de Andalucía y a la Secretaría General de la Oficina del Defensor del Pueblo Andaluz, previo informe de la Intervención General, a petición de las personas responsables de las unidades de gestión económica.

Los pagos mediante efectivo de la caja se realizarán por dichas unidades mediante la presentación de los justificantes oportunos y la conformidad de dichos gastos por los responsables de la oficina que corresponda. No podrán abonarse mediante este sistema justificantes que unitariamente superen los 150 €.

5. Tarjetas de crédito.

a) Las unidades de gestión económica podrán disponer de una tarjeta de crédito, modalidad de prepago, para atender gastos correspondientes a billetes de avión o tren; asimismo, se podrá disponer de tarjetas Vía-T para la atención de los peajes de autopistas.

Excepcionalmente, se podrán atender pagos con las tarjetas de crédito por compras que únicamente se puedan realizar por Internet, debiendo quedar justificada dicha situación en el expediente.

b) Para cualquier pago que se realice mediante tarjeta de crédito o Vía-T se deberá aportar factura por cada una de las transacciones y conservarlas con los justificantes de pago. El cargo bancario, por sí solo, no se aceptará como justificante.

c) El importe de la carga inicial de las tarjetas de prepago se realizará contra el saldo del anticipo de caja fija. Conforme se contabilicen los documentos de las cantidades dispuestas por este sistema, que al menos se realizará mensualmente, se recargará la tarjeta correspondiente por los importes justificados.

d) Serán responsables de las tarjetas:

- Para las tarjetas de recarga, los responsables de las unidades de gestión económica correspondientes.
- Para las tarjetas de Vía-T, los conductores a quienes se asignen las mismas.

Base 12. Constitución del anticipo.

1. Los fondos correspondientes al anticipo de caja fija se depositarán en las cuentas autorizadas abiertas a tal efecto con las denominaciones «Parlamento de Andalucía – Caja Fija» y «Defensor del Pueblo Andaluz – Caja Fija», en las respectivas instituciones.

2. Podrán constituirse tantos anticipos como se consideren necesarios por las unidades de gestión económica, que elevarán su propuesta al letrado o letrada mayor en el Parlamento de Andalucía y a la Secretaría General de la Oficina del Defensor del Pueblo Andaluz para su aprobación.

3. No obstante, deberá constituirse al menos un anticipo en cada de una de las instituciones para la atención de los gastos ocasionados por el uso de los vehículos oficiales que comprenderán las aplicaciones siguientes:

- 214.00 - Mantenimiento de elementos de transporte (por lavados y pequeñas reparaciones).
- 221.03 - Suministro de combustible.
- 221.09 - Otros suministros (ocasionales adquisiciones ineludibles en el desplazamiento).
- 231.00 - Gastos de locomoción (por gastos de aparcamientos y uso de autopistas).

4. La provisión de fondos para los anticipos constituidos se realizará por resolución del letrado o letrada mayor en el Parlamento de Andalucía y la Secretaría General de la Oficina del Defensor del Pueblo Andaluz.

En dicha resolución se indicarán los gastos para los que se solicita el anticipo, especificando las aplicaciones presupuestarias que lo conforman con indicación de los importes anuales. Estos límites tendrán carácter estimativo.

Por lo que respecta al anticipo para los gastos derivados del uso del vehículo oficial, la resolución fijará con carácter limitativo para cada una de las aplicaciones el importe máximo solicitado. A dicha resolución se acompañará documento contable de retención de crédito de las aplicaciones presupuestarias que lo conforman y por los importes previstos.

5. El anticipo o anticipos se librarán por la cuantía acordada y se registrará como un movimiento interno de tesorería a favor de la cuenta correspondiente.

Base 13. Aplicación de los fondos.

La disposición de los fondos del anticipo de caja fija se realizará mediante la expedición por parte de las unidades de gestión económica de una orden interna de pago que recogerá la identificación del justificante a abonar, el tercero, la aplicación presupuestaria de imputación y el ordinal contra el que se realizará el pago.

La orden de transferencia que se remita a la entidad bancaria requerirá las firmas mancomunadas correspondientes.

Los pagos realizados mediante efectivo exclusivamente contarán con la aprobación de los responsables de las unidades de gestión económica.

Base 14. Cuenta justificativa.

1. Los titulares habilitados rendirán cuentas por los gastos atendidos con anticipos de caja fija a medida que sus necesidades de tesorería aconsejen la reposición de los fondos utilizados. En todo caso, se procederá a la rendición de cuentas a 30 de junio y a la finalización del ejercicio presupuestario.

La cuenta justificativa comprenderá los siguientes documentos:

- a) Facturas y demás documentos originales que justifiquen la aplicación definitiva de los fondos librados.
- b) Relación de justificante por aplicaciones presupuestarias.

c) Relación de retenciones de IRPF si las hubiera.

d) Justificante, en su caso, del ingreso en la tesorería del saldo no empleado en la rendición de cuentas de cierre del ejercicio.

2. El examen de cuentas remitidas se realizará por la Intervención General con objeto de verificar, por un lado, el cumplimiento de la legalidad en cuanto a la tramitación y documentos justificativos de los gastos y, por otro, que la gestión de los fondos se adapta a principios de buena gestión financiera.

Una vez comprobadas las cuentas en todos sus aspectos, se emitirá el informe correspondiente que podrá ser de conformidad o disconformidad según proceda y que acompañará a la Cuenta para su aprobación correspondiente, en función de la competencia de ordenación de pago.

Capítulo IV. De los bienes inventariables

Base 15. *Bienes muebles inventariables.*

1. Serán inventariables aquellos bienes muebles que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que no sean fungibles, considerándose como tales aquellos cuya vida útil sea superior a un año y no se consuman por el uso, y su coste de adquisición sea igual o superior a 1.000 €.

b) Que supongan un incremento de valor de un bien ya inventariado (por ejemplo, incorporación de tarjetas o discos duros a ordenadores, instalación de radiadores, obras de modificación de la estructura y otros análogos), independientemente de su coste, y que no sean sustitución o reparación de los mismos.

2. No obstante, se incluirán en el inventario, en todo caso, con independencia de su coste:

a) Mobiliario: sillas, mesas, armarios, cajoneras, archivadores y otros análogos.

b) Equipos para procesos de información: ordenadores, monitores, impresoras, escáneres, equipos multifunción, proyectores, cámaras de vídeo y fotográficas, televisores, equipos de reproducción de audio y vídeo y otros análogos.

c) Electrodomésticos: frigoríficos, hornos microondas y otros análogos.

3. Sin perjuicio de lo expuesto, podrán ser incorporados al inventario aquellos bienes muebles que, no alcanzando el coste mínimo expuesto, la Intervención General estime conveniente que sean inventariados por las razones que en cada caso concreto sean de interés (por ejemplo, un lote o conjunto de bienes que, aun no siendo su coste individual igual o superior al de 1.000 euros, el total de los mismos constituya un conjunto identificado y tengan como destino la misma dependencia).

4. Se incluirán en el inventario los bienes considerados artísticos, independientemente de su coste de adquisición.

5. Serán inventariables las aplicaciones informáticas (programas y *software*) que se adquieran en propiedad, y las que se adquieran bajo licencia de uso y explotación que no sean de renovación anual, y cuyo coste sea igual o superior al importe señalado en el apartado 1.a), incluidos todos los gastos inherentes a su desarrollo e instalación.

Por tanto, las aplicaciones informáticas adquiridas bajo renovación anual, o como actualizaciones o revisiones anuales, o cuyo coste sea inferior a 1.000 euros, no serán inventariables. Asimismo, los

gastos derivados del mantenimiento, vigilancia o control de las aplicaciones informáticas inventariables tampoco serán inventariables.

Base 16. Bienes muebles no inventariables.

No se considerarán inventariables aquellos bienes que tengan la siguiente naturaleza:

- a) El material ligero de oficina (grapadoras, taladradoras, bolígrafos y otros análogos), a excepción de aquellos objetos elaborados con materiales nobles, electrónicos y eléctricos susceptibles de inventariarse como consecuencia de la aplicación del criterio económico.
- b) El material de uso fungible de rápido deterioro, considerándose como tal aquel que con el uso se consume, sea cual fuere su aplicación (papel, compuestos químicos, material de limpieza, productos alimenticios y otros análogos), independientemente de su coste.
- c) Las herramientas de uso individual (destornilladores, alicates, martillos y otros análogos) y pequeños aparatos (mecheros, soportes, memorias USB *–pen drive–* y otros análogos).
- d) El material de repuestos de máquinas, instalaciones y equipos (cables de instalación eléctrica, diferenciales, enchufes, cajas de distribución, tornillería, bombillas y otros análogos).
- e) Las cortinas, persianas y similares, excepto las de valor manifiestamente singular.
- f) Las lámparas fijas de techo y pared, excepto las de valor singular.
- g) Los paquetes estándar de *software* (MS Office, Windows XP y otros análogos).

Base 17. Coste de adquisición.

El coste de adquisición por el que se valorarán todos los bienes inventariados incluye todos los gastos que figuran en la factura, gastos de transporte, instalación, seguros y accesorios hasta la puesta en funcionamiento del bien, así como los correspondientes impuestos.

Capítulo V. Requisitos de las facturas

Base 18. Requisitos de la factura.

Las facturas emitidas por los proveedores que hayan entregado bienes, prestado servicios o realizado obras a favor del Parlamento de Andalucía, del Defensor del Pueblo Andaluz y Oficina Andaluza contra el Fraude y la Corrupción deberán reunir los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y cualesquiera otros que vengan impuestos por la normativa estatal o autonómica. Asimismo, deberán incluir la siguiente información:

– Servicio o unidad proponente del gasto y código de expediente del gasto conforme a la información facilitada por el servicio de contratación o unidad responsable.

– Descripción detallada del servicio realizado o, en caso de suministro, desglose en factura del valor de cada uno de los elementos independientes que se adquieran.



NORMAS PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL MODELO PARA ALTA DE TERCEROS

Deberán cumplimentar este modelo las personas físicas o jurídicas o las entidades sin personalidad jurídica a cuyo favor surjan las obligaciones o para las que se vayan a realizar los pagos correspondientes como acreedores del Parlamento de Andalucía.

No será necesario cumplimentar este modelo si, como consecuencia de pagos realizados con anterioridad, ya estuvieran dados de alta los datos identificativos y bancarios por los que de nuevo se optara para el cobro.

CIF/NIF Se hará constar el Número de Identificación Fiscal (NIF) de la persona física o entidad, del que habrá que aportar copia en caso de no utilizar la presentación por sede electrónica.

Apellidos y nombre / Razón social. En el caso de persona física deberán consignarse primero los apellidos y después el nombre. Sólo deberá constar uno de los titulares de la cuenta bancaria, que deberá ser la persona a cuyo favor se vayan a realizar los pagos correspondientes.

En el supuesto de que se trate de persona jurídica o sin personalidad, habrá de indicarse el nombre de la sociedad o entidad, no su nombre comercial.

Domicilio. Se hará constar el domicilio al que se realizarán las comunicaciones relacionadas con los pagos. Se ruega se comunique dirección de correo electrónico para la remisión de información de interés del tercero.

Datos bancarios.

- **Código de cuenta bancaria en formato IBAN.-** El Número Internacional de Cuenta Bancaria (IBAN) es **obligatorio** para todas las cuentas abiertas en los países del Espacio Económico Europeo (EEE). Su longitud máxima es de 34 caracteres (según país). En España se compone de 24 caracteres.
- **Pagos europeos no nacionales.-** En el supuesto de pagos que hayan de realizarse a países pertenecientes al Espacio Económico Europeo (EEE) distintos de España, habrá de consignarse, **con carácter obligatorio, además del IBAN, el BIC** (código de identificación del banco, también denominado SWIFT). Dicho código consta de 8 a 11 caracteres.

Entrega. Los modelos cumplimentados podrán ser presentados en la sede electrónica del Parlamento de Andalucía o entregados o remitidos al centro gestor del correspondiente expediente, si así se hubiera indicado. Por otra parte, podrá ser entregado en los lugares que establece el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o, en todo caso, a la siguiente dirección:

Parlamento de Andalucía,
Servicio de Gestión Económica
C/ San Juan de Ribera, s/n.
41009 - Sevilla

Protección de datos

Sus datos personales serán tratados por el Parlamento de Andalucía para la oportuna tramitación de los expedientes de gasto y/o ingresos, por lo que se incorporarán a la actividad de tratamiento relativa a la «Gestión presupuestaria y económica». Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando proceda, dirigiendo escrito al Parlamento de Andalucía, C/ San Juan de Ribera, s/n, 41009 – Sevilla o a través de la web www.parlamentodeandalucia.es

Información adicional:

<https://transparencia.parlamentodeandalucia.es/inventario-de-actividades-de-tratamiento>

PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA**PRESUPUESTO DEL PARLAMENTO**

12-25/AEA-000204, Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía de 8 de octubre de 2025, por el que se aprueba la programación de aplicación del Fondo de Remanentes Presupuestarios

Aprobado por la Mesa del Parlamento en sesión celebrada el 8 de octubre de 2025

Orden de publicación de 8 de octubre de 2025

El apartado 7 del artículo 12 bis del Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía de 11 de julio de 2018, sobre régimen presupuestario, contable y de control del gasto del Parlamento de Andalucía, establece que la Mesa del Parlamento de Andalucía, con carácter simultáneo a la aprobación del proyecto de presupuesto de la Cámara, aprobará anualmente una programación, de carácter orientativo, de aplicación del Fondo de Remanentes Presupuestarios para atender los gastos de inversión mencionados en el apartado 2.b) del citado artículo.

Dicho apartado 2.b) prevé, como uno de los posibles fines a los que podrán ser aplicados los recursos del Fondo de Remanentes Presupuestarios, la financiación de gastos ligados a inversiones de la Cámara no contemplados inicialmente en el presupuesto ordinario, precisando que tales gastos tendrán por objeto bienes que tengan la naturaleza de «inmovilizado material», entendiendo por este los elementos patrimoniales tangibles, muebles o inmuebles, de carácter inventariable, cuya vida útil va más allá de un ejercicio económico.

La Mesa del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el día 8 de octubre de 2025, ha aprobado el proyecto de presupuesto de la Sección 02.00, Parlamento de Andalucía: Parlamento de Andalucía, Defensor del Pueblo Andaluz y Oficina Andaluza contra el Fraude y la Corrupción, para el ejercicio 2026 y sus bases de ejecución.

Conforme a todo lo expuesto, la Mesa del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el día 8 de octubre de 2025,

HA ACORDADO

PRIMERO. Aprobar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del artículo 12 bis del Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía de 11 de julio de 2018, sobre régimen presupuestario, contable y de control del gasto del Parlamento de Andalucía, la programación, de carácter orientativo, de aplicación del Fondo de Remanentes Presupuestarios para atender los gastos de inversión mencionados en el apartado 2.b) del citado artículo 12 bis, con el contenido que se establece en el anexo del presente acuerdo.

CVE: BOPA_12_787

SEGUNDO. Ordenar la publicación del presente acuerdo en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía* y en el Portal de Transparencia del Parlamento de Andalucía.

Sevilla, 8 de octubre de 2025.

El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,

Manuel Carrasco Durán.

PROGRAMACIÓN DE PROYECTOS PARA FINANCIAR CON CARGO AL FONDO DE REMANENTES PRESUPUESTARIOS

EJERCICIO 2026

Introducción.

El artículo 12 bis del régimen presupuestario, contable y de control del gasto del Parlamento de Andalucía (Acuerdo de la Mesa de 11/07/2018) establece que «La Mesa del Parlamento de Andalucía, con carácter simultáneo a la aprobación del proyecto de presupuesto de la Cámara, aprobará anualmente una programación, de carácter orientativo, de aplicación del Fondo de Remanentes Presupuestarios para atender los gastos de inversión mencionados en el apartado 2 b) anterior».

Dicho apartado 2 b) recoge como supuesto de aplicación del fondo de remanentes presupuestarios los gastos ligados a inversiones de la Cámara no contemplados inicialmente en el presupuesto ordinario.

Tales gastos tendrán por objeto bienes que tengan la naturaleza de «inmovilizado material», entendiendo por este los elementos patrimoniales tangibles, muebles o inmuebles, de carácter inventariable, cuya vida útil va más allá de un ejercicio económico.

A los efectos señalados, se elabora la presente programación.

Relación de proyectos propuestos para 2026

El siguiente cuadro recoge los proyectos de inversión cuya ejecución se propone con cargo al fondo de remanentes presupuestarios.

Proyectos de inversión cuya ejecución se propone con cargo al fondo de remanentes presupuestarios en ejercicio 2026				
PROYECTO DE INVERSIÓN	SERVICIO PROPONENTE	IMPORTE PROYECTO	COFINANCIADO CÁMARA CUENTAS	GASTO 2026 PARLAMENTO
Renovación infraestructura LAN y WIFI (equipamientos nuevos)	Servicio Informática	1.000.000 €	SÍ	700.000 €
Suministro mobiliario de oficina	Servicio mantenimiento	509.138 €	NO	509.138 €
	TOTAL	1.509.138,00 €		1.209.138,00 €
Disposición del Fondo de Remanentes Presupuestarios que autoriza la Mesa para el ejercicio 2026				1.209.138,00 €

INICIATIVA LEGISLATIVA

PROYECTO DE LEY

12-25/PL-000002, Proyecto de Ley de impulso y promoción de la producción ecológica y otras producciones agrarias, pesqueras y acuícolas certificadas en Andalucía

Informe de la Ponencia constituida en el seno de la Comisión de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural

Sesión celebrada el 7 de octubre de 2025

Orden de publicación de 15 de octubre de 2025

A LA COMISIÓN DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL

La Ponencia constituida, de acuerdo con lo previsto en el artículo 116.1 del Reglamento del Parlamento de Andalucía, para la tramitación del Proyecto de Ley de impulso y promoción de la producción ecológica y otras producciones agrarias, pesqueras y acuícolas certificadas en Andalucía, expediente 12-25/PL-000002, integrada por los diputados don Alberto Sanromán Montero, del Grupo Parlamentario Popular de Andalucía; doña Ana María Romero Obrero, del Grupo Parlamentario Socialista; don Alejandro Hernández Valdés, del Grupo Parlamentario Vox en Andalucía (ausente en esta sesión); don Juan Antonio Delgado Ramos, del Grupo Parlamentario Por Andalucía, y doña Miren Begoña Iza de la Torre, del Grupo Parlamentario Mixto-Adelante Andalucía (ausente en esta sesión), ha aprobado, en sesión celebrada el día 7 de octubre de 2025, el siguiente

INFORME

I. La Ponencia, con el parecer favorable de los ponentes del Grupo Parlamentario Popular de Andalucía y del Grupo Parlamentario Socialista, propone a la Comisión que acepte las enmiendas números 21, 31 y 48, formuladas por el Grupo Parlamentario Socialista.

II. La Ponencia, con el parecer favorable del ponente del Grupo Parlamentario Popular de Andalucía, propone a la Comisión que acepte las enmiendas números 50, 51, 52, 53 y 54, formuladas por ese mismo Grupo Parlamentario.

III. Con el parecer favorable de los ponentes citados en el apartado I, la Ponencia propone a la Comisión la aceptación de la enmienda número 57, formulada por el Grupo Parlamentario Mixto-Adelante Andalucía, cuyo contenido es idéntico al de la enmienda número 21 del Grupo Parlamentario Socialista.

IV. La Ponencia propone a la Comisión la aceptación de una enmienda transaccional formulada por el ponente del Grupo Parlamentario Popular de Andalucía y aceptada por la ponente del Grupo Parlamentario

Socialista en relación con la enmienda número 36 presentada por su mismo Grupo Parlamentario. Esta enmienda transaccional es de modificación del artículo 28.1.

V. La Ponencia propone a la Comisión la aceptación de una enmienda transaccional formulada por el ponente del Grupo Parlamentario Popular de Andalucía, en relación con la enmienda número 49, presentada por este mismo Grupo Parlamentario, y cuya única finalidad es dotar de mayor claridad al contenido de la enmienda transaccionada.

VI. La Ponencia no propone a la Comisión la aceptación de las restantes enmiendas presentadas por los Grupos Parlamentarios distintas de aquellas a las que se ha hecho referencia anteriormente, dejando pendiente para el debate en Comisión la realización de un estudio más detallado de las mismas.

VII. A propuesta de la letrada de la Comisión, la Ponencia, con el acuerdo unánime de las ponentes asistentes a la sesión, propone a la Comisión que el texto del proyecto de ley sea objeto de diversas modificaciones que tienen exclusivamente por objeto su mejora técnica y que no afecten a su sentido, espíritu y finalidad. Tales modificaciones, que afectan a la exposición de motivos y al articulado, se recogen en el anexo del presente informe.

VIII. Como anexo se acompaña el texto resultante de incorporar al proyecto de ley las modificaciones que la Ponencia propone a la Comisión en el presente informe.

ANEXO

PROYECTO DE LEY DE IMPULSO Y PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA Y OTRAS PRODUCCIONES AGRARIAS, PESQUERAS Y ACUÍCOLAS CERTIFICADAS EN ANDALUCÍA

ÍNDICE

TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. Objeto.
- Artículo 2. Ámbito de aplicación.
- Artículo 3. Principios.
- Artículo 4. Definiciones.

TÍTULO I. MEDIDAS DE IMPULSO, FOMENTO Y PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA

- Artículo 5. Medidas de impulso y fomento de la producción ecológica.
- Artículo 6. Fomento de la transformación y comercialización de productos ecológicos.
- Artículo 7. Acuicultura ecológica.

Artículo 8. Vertebración del sector.

Artículo 9. Medidas de promoción.

Artículo 10. Fomento del consumo.

Artículo 11. Fomento en canal Horeca y distribución.

Artículo 12. Fomento de mercados locales, puntos de venta especializados y venta directa.

Artículo 13. Ferias, congresos y eventos.

Artículo 14. Promoción internacional de productos ecológicos.

Artículo 15. Distinciones.

TÍTULO II. ÓRGANO CONSULTIVO Y DE PARTICIPACIÓN EN PRODUCCIÓN ECOLÓGICA Y OTRAS PRODUCCIONES AGRARIAS, PESQUERAS Y ACUÍCOLAS CERTIFICADAS

Artículo 16. Órgano consultivo y de participación en producción ecológica y otras producciones agrarias, pesqueras y acuícolas certificadas.

TÍTULO III. DE OTRAS PRODUCCIONES AGRARIAS, PESQUERAS Y ACUÍCOLAS CERTIFICADAS

Artículo 17. Otras producciones agrarias, pesqueras y acuícolas certificadas.

Artículo 18. Medidas de impulso y fomento.

Artículo 19. Promoción.

Artículo 20. Fomento de la transformación y comercialización.

TÍTULO IV. INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN, DIGITALIZACIÓN, ASESORAMIENTO Y TRANSFERENCIA DEL CONOCIMIENTO

Artículo 21. Formación y capacitación.

Artículo 22. Asesoramiento.

Artículo 23. Investigación y transferencia.

Artículo 24. Estrategias de investigación e innovación abierta.

Artículo 25. Sistema universitario andaluz.

Artículo 26. Centros tecnológicos agroalimentarios y pesqueros.

Artículo 27. Digitalización.

TÍTULO V. DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 28. Contratación pública.

Artículo 29. Simplificación administrativa.

Artículo 30. Estudios, estadísticas e informes.

Artículo 31. Especies y razas ganaderas autóctonas.

Artículo 32. Semillas y material de reproducción vegetativo.

Artículo 33. Fomento del turismo y la gastronomía.

Artículo 34. Logotipo ecológico europeo y marca de calidad agroalimentaria de la Junta de Andalucía.

Disposición transitoria primera. Fomento y promoción de la producción ecológica en el marco del Plan Estratégico de la PAC 2023-2027 y periodos posteriores de programación.

Disposición transitoria segunda. Órgano consultivo y de participación en producción ecológica y otras producciones agrarias, pesqueras y acuícolas certificadas.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Disposición final primera. Modificación de la Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Disposición final primera bis. Modificación de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía.

Disposición final segunda. Desarrollo reglamentario.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

En la Unión Europea la producción ecológica está regulada por el Reglamento (UE) 2018/848, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo. Esta nueva legislación sobre producción ecológica se aplica desde el 1 de enero de 2022 y refleja la evolución de este sector en rápido crecimiento, pretende garantizar una competencia leal para las personas agricultoras y, al mismo tiempo, evitar el fraude y mantener la confianza de las personas consumidoras a través de la simplificación de las normas de producción gracias a la supresión progresiva de una serie de excepciones y exclusiones, el refuerzo del sistema de control mediante medidas preventivas más estrictas y controles rigurosos a lo largo de toda la cadena de suministro, la aplicación a los productores de países no pertenecientes a la UE de las mismas normas que se aplican a los productores de la UE, la ampliación de la lista de productos cubiertos por las normas de producción ecológica e introducción de normas de producción suplementarias, la facilitación de la certificación para los pequeños agricultores gracias a un nuevo sistema de certificación de grupo y la adopción de un enfoque más uniforme para reducir el riesgo de contaminación accidental por plaguicidas.

En Andalucía, la producción ecológica se encuentra en auge, siendo líderes tanto a nivel nacional como europeo. La superficie de esta producción diferenciada está en torno a los 1,5 millones de hectáreas, lo que supone aproximadamente el 30 % de la superficie agraria de la comunidad autónoma. El número de operadores asciende a más de 21.500. Asimismo, en Andalucía existen aproximadamente 6.200 explotaciones ganaderas y más de 3.300 industrias bajo esta certificación. Es un actor importante en materia agroalimentaria en Andalucía, generando el 21,5 % del empleo agrario de nuestra región.

No obstante, la evolución del consumo no está acompañada con el crecimiento de la producción. Para afianzar el avance de estas producciones existe la necesidad de acercar el crecimiento de la producción a los índices de consumo, que son bastante más bajos, con el 2,3 % del total de alimentos. En este sentido, el sector ha solicitado reiteradamente una adecuación del marco legislativo a fin de introducir medidas dirigidas al fomento del consumo y al impulso de la producción ecológica. Con esta norma se quiere dar respuesta a esta demanda, impulsando la promoción del consumo.

Por otro lado, con la aprobación de esta ley se pretende la puesta en marcha de actuaciones que refuercen la promoción y el consumo de productos ecológicos, aumentando la resiliencia del sector ante las dificultades actuales, incrementando la sostenibilidad del sistema agroalimentario andaluz, reduciendo su huella medioambiental, fomentando la economía circular y contribuyendo así a la mitigación de los efectos negativos del cambio climático.

Además, la ley pretende dar una mayor protección a la producción y la industria ecológica y un mayor apoyo a la investigación mediante, entre otros medios, la realización de campañas de información y comunicación institucional, la mejora de los sistemas de información sobre los operadores y las estadísticas del sector, y la aportación de los órganos consultivos y de participación. De esta forma, las personas agricultoras y ganaderas andaluzas del sector participarán de un mejor funcionamiento del mercado interior de los productos ecológicos, apostando por mantener y justificar la confianza de la persona consumidora en los productos etiquetados como tales y creando las condiciones apropiadas para que esa política se corresponda con la evolución de la producción y el mercado. Al tiempo, va a dar cumplimiento a la necesidad detectada en la Unión Europea de armonizar las normas y así responder a las expectativas tanto de productores y comercializadores como de las personas consumidoras.

Las producciones agrarias, pesqueras y acuícolas certificadas son sistemas de producción que deben cumplir con un conjunto de normas ambientales, sociales y económicas. Estas normas, que se establecerán reglamentariamente, estarán diseñadas para garantizar que las producciones agrarias, pesqueras y acuícolas se realicen de manera sostenible; es decir, que respondan a las necesidades de la sociedad actual sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades.

Con este tipo de producciones certificadas se buscan beneficios, como la mejora del medio ambiente mediante la reducción del uso de recursos naturales, la protección de la biodiversidad y la lucha contra el cambio climático; la mejora de las condiciones sociales mediante la promoción del bienestar animal, la seguridad alimentaria y el acceso a la tierra; y la mejora de la rentabilidad económica de las explotaciones agrarias mediante el acceso a nuevos mercados, la diferenciación de productos y la eficiencia productiva.

Entre las producciones agrarias certificadas se encuentra la «producción integrada». Actualmente, la superficie bajo esta certificación de calidad en Andalucía es de alrededor de 433.000 hectáreas y en torno a 45.000 productores, existiendo 26 reglamentos específicos.

Por su parte, los productos pesqueros certificados están teniendo un crecimiento importante en los últimos años, tanto en la acuicultura como en la captura silvestre certificada, a través de diferentes programas de certificación.

II

La presente ley, partiendo de las pautas anteriormente señaladas, pretende crear un marco normativo adecuado para el desarrollo del impulso y promoción de la producción ecológica y otros métodos de producción agraria, pesquera y acuícola certificada en el ámbito competencial de la comunidad autónoma. Para ello, se establecen los siguientes objetivos estratégicos: incrementar la sostenibilidad del sistema agroalimentario andaluz, reduciendo su huella medioambiental y fomentando la economía circular, contribuyendo de esta forma a la mitigación y adaptación al cambio climático; reforzar la resiliencia del sector agroalimentario frente a las dificultades actuales y futuras; proteger, promocionar y desarrollar la producción agroalimentaria y la industria de la producción ecológica y otras producciones agrarias, pesqueras y acuícolas certificadas, incluyendo los recursos para el apoyo a iniciativas de investigación y desarrollo de este tipo de producciones, la realización de campañas de información y comunicación institucional, así como la promoción del consumo y el conocimiento por los organismos públicos e instituciones y por la ciudadanía; mejorar los sistemas de información sobre las operadoras y la información estadística del sector ecológico y otras producciones certificadas; y mejorar la gobernanza y el marco de funcionamiento de los órganos consultivos y de participación en torno a la producción ecológica y otras producciones agrarias, pesqueras y acuícolas certificadas.

Promover ambos tipos de producción también tiene como finalidad fomentar la vida en los municipios rurales y con ello evitar la despoblación, grave problema que lleva a la descompensación territorial y al empobrecimiento étnico, cultural, social y económico de nuestra tierra.

El artículo 48 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su apartado 1, atribuye a la comunidad autónoma la competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería y desarrollo rural. Asimismo, en su apartado 3.a) atribuye a la comunidad autónoma la competencia exclusiva de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11.a, 13.a, 16.a, 20.a y 23.a de la Constitución, sobre las siguientes materias:

Ordenación, planificación, reforma y desarrollo de los sectores agrario, ganadero y agroalimentario y, de forma especial, la mejora y ordenación de las explotaciones agrícolas, ganaderas y agroforestales. Regulación de los procesos de producción agrarios, con especial atención a la calidad agroalimentaria, la trazabilidad y las condiciones de los productos agroalimentarios destinados al comercio, así como la lucha contra los fraudes en el ámbito de la producción y comercialización agroalimentaria. La agricultura ecológica, la suficiencia alimentaria, y las innovaciones tecnológicas. Sociedades agrarias de transformación. Sanidad vegetal y animal sin efectos sobre la salud humana. Semillas. Organismos genéticamente modificados. Producción agraria, ganadera, protección y bienestar animal. Ferias y certámenes agrícolas, ganaderos y agroalimentarios. Investigación, desarrollo y transferencia tecnológica agrícola, ganadera y agroalimentaria. Innovación en las industrias agroalimentarias y explotaciones agrarias. Formación. Desarrollo rural integral y sostenible. Regulación y fomento de la producción y uso de la biomasa.

Por otra parte, este mismo artículo 48 establece en el apartado 2 que la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia exclusiva en materia de pesca marítima y recreativa en aguas interiores, marisqueo y acuicultura, almadraba y pesca con artes menores.

Finalmente, el artículo 197 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que, en el marco de sus competencias, los poderes públicos de Andalucía orientarán sus políticas especialmente al desarrollo de la agricultura ecológica. Las actividades orientadas a la producción ecológica, no obstante, deberán proteger de forma efectiva el medio ambiente. Asimismo, en el mismo artículo se indica que los poderes públicos de Andalucía impulsarán las políticas y dispondrán los instrumentos adecuados para hacer compatible la actividad económica con la óptima calidad ambiental, velando por que los sectores productivos protejan de forma efectiva el medio ambiente. El mandato estatutario es claro, por lo que, unido al potencial económico de los métodos de producción certificados y al aumento de la sostenibilidad que suponen, hace necesaria una norma propia que garantice el impulso, promoción y fomento de la producción ecológica y otros métodos de producción agraria certificada desde el marco competencial propio de la Junta de Andalucía.

III

La ley se divide en un título preliminar y cinco títulos que se estructuran en treinta y cuatro artículos, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y cuatro disposiciones finales.

El título preliminar, relativo a las disposiciones de carácter general, define el objeto de la ley, su ámbito de aplicación, las definiciones necesarias para su interpretación, los principios y los objetivos sobre los que se asientan los títulos posteriores.

El título I comprende las medidas de impulso y fomento de la producción ecológica, donde destacan artículos específicos sobre medidas de impulso, especialmente en el fomento tanto de la producción como de las industrias ecológicas; la vertebración del sector; las medidas de promoción y comunicación institucional; el fomento del consumo; el fomento del canal de hoteles, restaurantes y cafeterías (Horeca) y de la distribución; el fomento de mercados locales, puntos de venta especializados y la venta directa; las ferias, congresos y eventos; la promoción internacional de productos ecológicos, y la creación del premio «Producción Ecológica de Andalucía».

El título II regula el órgano consultivo y de participación en producción ecológica y otras producciones agrarias, pesqueras y acuícolas certificadas, estableciéndose las funciones que deberá desempeñar.

El título III trata sobre las producciones agrarias, pesqueras y acuícolas certificadas, identificando los requisitos para su reconocimiento, así como medidas de impulso, fomento y promoción.

El título IV regula los aspectos relacionados con la formación, la capacitación, el asesoramiento, la investigación, la transferencia, las estrategias de investigación e innovación abierta, las universidades andaluzas, los centros tecnológicos agroalimentarios y pesqueros y la digitalización en el sector de la producción ecológica y de otras producciones agrarias, pesqueras y acuícolas certificadas.

El título V regula las disposiciones comunes, y está centrado en la contratación del sector público y la simplificación administrativa; los estudios, estadísticas e informes; las razas ganaderas autóctonas; las semillas y el material de reproducción vegetativo; el fomento del turismo y la gastronomía, y el logotipo ecológico europeo y la marca de calidad agroalimentaria de la Junta de Andalucía.

Finalmente, se derogan tanto el Decreto 166/2003, de 17 de junio, sobre la producción agroalimentaria ecológica en Andalucía, como la Resolución de 8 de febrero de 2012, de la Secretaría General del Medio Rural y la Producción Ecológica, por la que se regulan determinadas exenciones relativas al sometimiento al régimen de control a los comerciantes minoristas de Andalucía que venden productos ecológicos directamente a la persona consumidora o usuaria final, ya que estas normas no son acordes al Reglamento UE 2018/848, de 30 de mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de productos ecológicos.

En la redacción se ha tenido en cuenta la transversalidad de género, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, el cual establece que los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas en todos los ámbitos de actuación, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género. Así, se ha incluido en el órgano de participación y consultivo que la designación y nombramiento de las personas representantes y suplentes respetará la representación equilibrada entre mujeres y hombres en la composición de este órgano colegiado, de conformidad con el artículo 11.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre.

La presente ley se adecúa a los principios de buena regulación, en concreto a los de necesidad y eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, de acuerdo con el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 3 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía. La necesidad surge para dar respuesta a la demanda del sector, que reivindica que se deberían acercar los índices de consumo al crecimiento de la producción. La proporcionalidad y eficacia se llevan a cabo adecuando el marco normativo dirigido al fomento del consumo e impulso de la producción ecológica y otras producciones agrarias, pesqueras y acuícolas certificadas. El principio de seguridad jurídica se enmarca en el mandato del propio Estatuto de Autonomía para Andalucía, lo que, unido al potencial económico de los métodos de producción certificada y el aumento de sostenibilidad que suponen, hace necesaria una norma propia que garantice el impulso, promoción y fomento de la producción ecológica y otros métodos de producción agraria certificadas desde el marco competencial propio de la Junta de Andalucía. El proyecto normativo se adecúa al principio de eficiencia, ya que no introduce ninguna exigencia técnica y las cargas administrativas no se incrementan.

En cumplimiento del principio de transparencia, en la elaboración de la ley se ha hecho efectivo el acceso sencillo, universal y actualizado de la ciudadanía al texto del proyecto y a todos los documentos, memorias e informes que conforman el expediente, y se ha garantizado, a través de los trámites de consulta previa y audiencia e información pública, la participación de las personas y entidades que pudieran resultar afectadas por la misma, tal y como establecen los artículos 129 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

1. La presente ley tiene por objeto el impulso y la promoción de la producción ecológica, así como de otras producciones agrarias, pesqueras y acuícolas certificadas en Andalucía, mejorando su conocimiento y consumo.

2. Son objetivos estratégicos de la presente ley los siguientes:

- a) Reforzar la resiliencia del sector agroalimentario frente a las dificultades actuales y futuras.
- b) La protección, promoción y el desarrollo de la producción ecológica y otras producciones agrarias, pesqueras y acuícolas certificadas; la realización de campañas de información y comunicación institucional, así como la promoción del consumo y el conocimiento por los organismos públicos e instituciones y por la propia ciudadanía.
- c) La priorización de las producciones ecológicas y otras producciones agrarias, pesqueras y acuícolas certificadas en la contratación pública, así como el establecimiento de bonificaciones en materia de tasas tributarias.
- d) Favorecer y fomentar la innovación, la investigación, la digitalización, el asesoramiento y la transferencia de conocimiento para la mejora de la producción ecológica y otras producciones agrarias, pesqueras y acuícolas certificadas, su transformación y comercialización.
- e) Incrementar la sostenibilidad del sistema agroalimentario andaluz, reduciendo su huella medioambiental y fomentando la economía circular, contribuyendo de esta forma a la mitigación y adaptación al cambio climático.
- f) Mejorar la gobernanza y el marco de funcionamiento de los órganos consultivos y de participación en torno a la producción ecológica.
- g) Distinguir a aquellas personas o entidades que destaquen por su trabajo, actividad o méritos en el campo profesional, técnico, empresarial, industrial, comercial o investigador o de difusión en la producción ecológica.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

La presente ley será de aplicación a:

- a) Los productos ecológicos que tengan su origen en la agricultura, ganadería, agroindustria, pesca y acuicultura, cuando dichos productos se produzcan, preparen, transformen, etiqueten, distribuyan o comercialicen en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con el Reglamento (UE) 2018/848, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo.
- b) Los productos derivados de otras producciones agrarias, pesqueras y acuícolas certificadas que se establezcan reglamentariamente, entre los que se encuentran la «producción integrada», de

acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2/2011, de 25 de marzo, de la Calidad Agroalimentaria y Pesquera de Andalucía, así como las operaciones realizadas para la manipulación, envasado, transformación y etiquetado en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

c) Los operadores que, en cualquier etapa de la producción, preparación, transformación y distribución, desarrollen actividades relacionadas con los productos precisados en los apartados a) y b).

Artículo 3. Principios.

Serán principios rectores de la presente ley los siguientes:

a) Promover la cohesión territorial y el mantenimiento de un medio rural dinámico.

b) Impulsar la generación de conocimiento del sector ecológico y otras producciones agrarias, pesqueras y acuícolas certificadas a través de la investigación, el desarrollo tecnológico, la innovación y la transformación digital.

c) Fomentar la simplificación administrativa en las actuaciones de la Administración, siendo simples, claras y próximas.

d) El desarrollo equilibrado de los distintos subsectores de la producción ecológica de Andalucía y de otras producciones agrarias, pesqueras y acuícolas certificadas, favoreciendo la convivencia con otros sistemas de producción.

e) Conservar y mejorar el medio ambiente y promover la lucha, la mitigación y adaptación al cambio climático y la conservación de la biodiversidad, optimizando el uso de los medios de producción.

f) Fomentar acciones que incidan en la mejora del valor añadido de las producciones ecológicas y de otras producciones agrarias, pesqueras y acuícolas certificadas.

g) Integrar la perspectiva de la igualdad de género en las medidas y acciones previstas para el impulso y promoción de las producciones ecológicas y de otras producciones agrarias, pesqueras y acuícolas certificadas.

h) Velar por la salvaguarda de la competencia efectiva con el fin de garantizar un correcto funcionamiento de los mercados objeto de la presente ley.

Artículo 4. Definiciones.

1. A efectos de esta ley se entiende por:

a) *Producción ecológica*. La definida en el artículo 3 del Reglamento (UE) 2018/848, de 30 de mayo de 2018.

b) *Otras producciones agrarias, pesqueras y acuícolas certificadas*. Sistemas agrícolas, ganaderos, pesqueros y acuícolas que se establezcan reglamentariamente, estén certificados de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2/2011, de 25 de marzo, e introduzcan prácticas sostenibles más exigentes que las establecidas por la normativa estatal o de la Unión Europea que contribuyan a uno o varios de los siguientes objetivos medioambientales:

1.º Mitigación del cambio climático y adaptación al mismo; el uso sostenible y la protección de los paisajes, el agua y el suelo; la transición hacia una economía circular, incluida la reducción del desperdicio de alimentos; la prevención y control de la contaminación, y la protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas, teniendo en cuenta lo dispuesto en los capítulos V y VI del título V de la Ley 3/2023, de 30 de marzo, de Economía Circular de Andalucía.

2.º La producción agrícola que fomente el uso sostenible de fitosanitarios, así como la producción ganadera y acuícola que reduzca el peligro de resistencia a los antimicrobianos.

3.º El bienestar animal. De acuerdo con la Organización Mundial de Sanidad Animal, un animal está en buenas condiciones de bienestar si está sano, cómodo, bien alimentado, seguro, puede expresar formas innatas de comportamiento y no padece sensaciones desagradables de dolor, miedo o desasosiego.

c) *Operadores*. Personas físicas o jurídicas responsables de asegurar el cumplimiento de las normas de producción ecológica y otras producciones agrarias, pesqueras y acuícolas certificadas en cada etapa de producción, preparación y distribución.

2. Para las definiciones no contempladas expresamente en este artículo, se tendrán en cuenta las establecidas en la respectiva normativa, particularmente las previstas en el artículo 3 del Reglamento (UE) 2018/848, de 30 de mayo de 2018, en la Ley 2/2011, de 25 de marzo, así como en la normativa europea, estatal y autonómica que resulte de aplicación.

TÍTULO I

MEDIDAS DE IMPULSO, FOMENTO Y PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA

Artículo 5. *Medidas de impulso y fomento de la producción ecológica.*

1. Con el fin de fomentar la producción ecológica, desde la Consejería con competencias en materia de agricultura, ganadería, pesca y acuicultura se promoverá el establecimiento de ayudas a los operadores ecológicos cofinanciadas en el marco de la Política Agrícola Común y la Política Pesquera Común.

2. Las personas o entidades receptoras de las ayudas referidas en el apartado 1 deberán haber notificado su actividad de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34.1 del Reglamento (UE) 2018/848, de 30 de mayo de 2018.

3. Los incentivos se podrán conceder tanto para la conversión de parcelas y explotaciones a la producción ecológica como para el mantenimiento de la producción ecológica ya existente.

4. En el establecimiento de incentivos públicos, la producción ecológica se considerará mérito preferente. En los criterios de selección del régimen de concurrencia competitiva este mérito será, al menos, el 5 % de la puntuación total.

5. Las intervenciones para el desarrollo rural incluirán actuaciones que incidan positiva y directamente en la producción ecológica, siempre dentro del ámbito reglamentario que se establezca para los

distintos fondos presupuestarios y dando preferencia a aquellas que faciliten la incorporación de jóvenes agricultores y mujeres.

6. En el caso de la superficie agraria y forestal de titularidad pública cuya gestión corresponda a la Junta de Andalucía, se fomentará la gestión de la misma mediante técnicas de producción ecológica, priorizándola sobre otros métodos de producción. En la adjudicación de los usos y aprovechamientos de estos terrenos, se prestará especial consideración a esta circunstancia, de forma que en las licitaciones se incluya como criterio de valoración que las empresas obtengan productos de esos aprovechamientos para su transformación y comercialización como ecológicos.

7. Se fomentará la producción ecológica de forma prioritaria en la red de espacios naturales protegidos de Andalucía y en los municipios de sus áreas de influencia socioeconómica.

8. La producción ecológica se tendrá en cuenta de forma prioritaria en la planificación estratégica de la Junta de Andalucía.

Artículo 6. *Fomento de la transformación y comercialización de productos ecológicos.*

1. Con el fin de desarrollar la cadena de transformación y comercialización y reforzar la demanda del producto ecológico, se podrán conceder incentivos a la transformación y comercialización de productos ecológicos. De esta forma, se considerarán de manera prioritaria aquellos proyectos que refuercen la posición de los productores en la cadena de valor, avanzando en transformación o comercialización o puesta en el mercado de los productos ecológicos.

2. Las convocatorias de ayudas establecerán, en beneficio de las empresas que transforman y comercializan productos ecológicos, criterios de selección que supongan un mínimo del 5 % de la puntuación total.

Artículo 7. *Acuicultura ecológica.*

1. Se fomentarán la producción, transformación y comercialización de la acuicultura ecológica, teniendo en consideración la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas; la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral, y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas; las estrategias marinas para las demarcaciones marinas sudatlántica y del Estrecho y Alborán; los planes de ordenación del espacio marítimo para las demarcaciones marinas sudatlántica y del Estrecho y Alborán, y la Estrategia Andaluza de Gestión Integrada de Zonas Costeras 2021-2030.

2. Las ayudas destinadas a la conservación, recuperación, restauración y mejora del medio ambiente y la biodiversidad, a la protección costera, a la gestión del paisaje y al buen estado ambiental del medio y de las zonas acuícolas contarán con criterios de selección para las instalaciones que realicen o se comprometan a realizar producción ecológica durante el período mínimo que se establezca en las mismas.

Artículo 8. *Vertebración del sector.*

Se impulsará la vertebración del sector con el objeto de conseguir avances en la comercialización y promoción, en la investigación y transferencia de conocimiento, en acciones de comunicación y en la mejora de la información y difusión del sector ecológico.

Artículo 9. *Medidas de promoción.*

1. Los planes y actuaciones de promoción agroalimentaria y de productos de la pesca y la acuicultura que se desarrollen por la Administración de la Junta de Andalucía incluirán actuaciones específicas de promoción de la producción ecológica.

2. La Consejería competente en materia de agricultura, ganadería, pesca y acuicultura considerará la producción ecológica como mérito preferente en los incentivos a la promoción agroalimentaria y de productos de la pesca y la acuicultura.

Artículo 10. *Fomento del consumo.*

1. Se implementarán programas de fomento del consumo de productos ecológicos en los centros dependientes de la Administración de la Junta de Andalucía, especialmente en aquellos de restauración colectiva.

2. La Administración de la Junta de Andalucía, en colaboración con el órgano consultivo y de participación en producción ecológica establecido en el artículo 16, llevará a cabo campañas de información, difusión y educación sobre el consumo de productos ecológicos.

3. Los programas de fomento y las campañas del consumo establecidas en los apartados 1 y 2 se llevarán a cabo de conformidad con lo dispuesto en la Ley 6/2005, de 8 de abril, reguladora de la Actividad Publicitaria de las Administraciones Públicas de Andalucía, y el Decreto 96/2017, de 27 de junio, por el que se regula la coordinación de la estrategia de imagen institucional de la Administración de la Junta de Andalucía.

4. En los programas de consumo de frutas, hortalizas y leche en los centros educativos, se incluirá un porcentaje mínimo del 10 % de productos ecológicos, considerando siempre la disponibilidad de la producción necesaria por la influencia de la temporalidad. La Consejería competente en materia de agricultura, ganadería, pesca y acuicultura podrá elevar el porcentaje en función de dicha disponibilidad.

5. Se podrán conceder incentivos a la promoción en puntos de venta de productos ecológicos.

Artículo 11. *Fomento en canal Horeca y distribución.*

Se fomentará la implantación de medidas de visibilidad en el canal Horeca (hoteles, restaurantes y cafeterías) y en los centros de distribución, a través de campañas de promoción y publicidad de productos ecológicos.

Artículo 12. *Fomento de mercados locales, puntos de venta especializados y venta directa.*

1. La Administración de la Junta de Andalucía, en colaboración con las administraciones de ámbito local, en función de sus competencias, fomentará actuaciones de desarrollo de venta directa en explotaciones agrícolas, ganaderas y acuícolas, así como en los mercados locales de productos ecológicos, y actividades para su promoción.

2. Los municipios, en el ámbito de sus competencias, facilitarán la realización de mercados locales de venta de productos bajo certificación de producción ecológica, así como el establecimiento de puntos de venta especializada de estos productos en los mercados municipales.

3. Se crea la Red Andaluza de Municipios con Mercados Locales Ecológicos, reglamentariamente se establecerán las condiciones y el distintivo de dicha red.

Artículo 13. *Ferias, congresos y eventos.*

La Administración de la Junta de Andalucía fomentará la participación de las empresas del sector ecológico en actividades de promoción comercial, principalmente en ferias especializadas y otros eventos, como congresos, que por sus objetivos resulten de interés tanto en Andalucía como en el resto de la nación, y en aquellos mercados que ofrezcan oportunidades de negocio para la producción ecológica andaluza.

Artículo 14. *Promoción internacional de productos ecológicos.*

Con el fin de mantener e incrementar el ritmo de crecimiento en los mercados internacionales, la Administración de la Junta de Andalucía, junto con las empresas del sector y de acuerdo con la planificación estratégica, llevará a cabo el desarrollo de medidas a través de programas concretos con la diferenciación de mercados prioritarios y acciones de promoción. Estas acciones podrán incluir:

- a) Iniciativas encaminadas a facilitar el encuentro entre la oferta andaluza y la demanda internacional.
- b) Ayudas directas a la promoción.
- c) La organización de misiones comerciales.
- d) Promociones en puntos de venta.
- e) Acciones de consultoría específicas.
- f) La participación en ferias de muestras internacionales.
- g) Apoyo a concursos del sector ecológico.

Artículo 15. *Distinciones.*

1. Se crea el premio denominado «Producción Ecológica de Andalucía», como distinción a aquellas personas o entidades que hayan destacado por su trabajo, actividad o méritos en el campo profesional, técnico, empresarial, industrial, comercial, investigador o de difusión en la producción ecológica de Andalucía.

2. Las bases del mismo se regularán a través de una orden de la Consejería competente en materia de agricultura, ganadería, pesca y acuicultura.

TÍTULO II

ÓRGANO CONSULTIVO Y DE PARTICIPACIÓN EN PRODUCCIÓN ECOLÓGICA Y OTRAS PRODUCCIONES AGRARIAS, PESQUERAS Y ACUÍCOLAS CERTIFICADAS

Artículo 16. *Órgano consultivo y de participación en producción ecológica y otras producciones agrarias, pesqueras y acuícolas certificadas.*

1. Se creará el órgano consultivo y de participación en producción ecológica y otras producciones agrarias, pesqueras y acuícolas certificadas, como órgano colegiado de participación administrativa y social, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 20 y 88.2.d) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, adscrito a la Consejería con competencias en la materia.

2. La composición, el funcionamiento y el régimen jurídico se determinarán reglamentariamente, de acuerdo con lo establecido en la sección 1.^a del capítulo II del título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, así como en la subsección 1.^a de la sección 3.^a del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. No obstante, participarán al menos los órganos administrativos con competencia en la materia, las organizaciones sindicales y empresariales más representativas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en aplicación de la Ley 6/2024, de 20 de diciembre, de participación institucional de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, las organizaciones profesionales agrarias representativas de Andalucía, así como de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley y cuyos fines guarden relación directa con esta ley.

3. La designación y nombramiento de las personas representantes y suplentes respetará la representación equilibrada entre mujeres y hombres en la composición, de conformidad con el artículo 11.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre.

4. Serán sus funciones el asesoramiento y la coordinación en materia de producción agroalimentaria y pesquera ecológica y otras producciones agrarias, pesqueras y acuícolas certificadas, y en particular:

- a) Ser consultado en la elaboración de normas y planes relacionados con la materia.
- b) Realizar propuestas de prioridades de actuación en función de las necesidades sectoriales, principalmente en el seguimiento de la situación del sector y su planificación estratégica.
- c) Elaborar informes sobre política agraria comunitaria.
- d) Proponer las necesidades de formación, capacitación e investigación.
- e) Colaborar en campañas de promoción, fomento del consumo, difusión de los productos ecológicos y otras producciones agrarias, pesqueras y acuícolas certificadas a la sociedad, y en cuantas otras actividades relacionadas con estas producciones agroalimentarias se estimen necesarias.
- f) Aquellas otras que se establezcan reglamentariamente.

5. Este órgano se reunirá al menos una vez al año.

TÍTULO III**DE OTRAS PRODUCCIONES AGRARIAS, PESQUERAS Y ACUÍCOLAS CERTIFICADAS****Artículo 17.** *Otras producciones agrarias, pesqueras y acuícolas certificadas.*

1. Las producciones agrarias, pesqueras y acuícolas certificadas tendrán la consideración de denominación de calidad diferenciada estando sujetas al cumplimiento de la Ley 2/2011, de 25 de marzo.

2. La producción integrada, establecida en el artículo 7.2 de la Ley 2/2011, de 25 de marzo, tendrá la consideración de producción agraria certificada.

Artículo 18. *Medidas de impulso y fomento.*

1. Con el fin de fomentar otras producciones agrarias, pesqueras y acuícolas certificadas, desde la Consejería competente en estas materias se promoverá la concesión de ayudas agrarias cofinanciadas en el marco de la Política Agrícola Común y la Política Pesquera Común a los operadores de estas producciones.

2. En aquellas ayudas no contempladas en el apartado anterior, las producciones agrarias, pesqueras y acuícolas certificadas tendrán la consideración de mérito en los criterios de selección de las mismas.

Artículo 19. *Promoción.*

La Consejería competente en materia de agricultura, ganadería, pesca y acuicultura considerará, como mérito en los incentivos para la promoción agroalimentaria, las otras producciones agrarias, pesqueras y acuícolas certificadas.

Artículo 20. *Fomento de la transformación y comercialización.*

Con el fin de desarrollar la cadena de transformación y comercialización y reforzar la demanda de estos productos, se podrán conceder incentivos a la transformación y comercialización de productos producidos bajo otras producciones agrarias, pesqueras y acuícolas certificadas. De esta forma, se considerarán positivamente aquellos proyectos que refuercen la posición de estos productores en la cadena de valor, avanzando en la transformación, comercialización o puesta en el mercado de dichos productos.

TÍTULO IV**INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN, DIGITALIZACIÓN, ASESORAMIENTO Y TRANSFERENCIA DEL CONOCIMIENTO****Artículo 21. Formación y capacitación.**

1. El Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica (en adelante, IFAPA), y las entidades autorizadas y acreditadas por este instituto, ofertarán cursos de formación y capacitación reconocidos por la Administración relacionados con la producción ecológica, así como otras producciones agrarias, pesqueras y acuícolas certificadas.

2. Corresponde al IFAPA el diseño de los contenidos y el establecimiento de los criterios de calidad formativa que se exijan para el reconocimiento por la Administración de las actividades formativas impartidas por entidades públicas o privadas, y la acreditación de las entidades que deban impartirlas.

Artículo 22. Asesoramiento.

1. Se fomentará el asesoramiento al sector tanto desde entidades públicas como privadas, especialmente a través de los agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento acreditados, siempre con la adecuada coordinación de la Consejería competente en materia de agricultura, ganadería, pesca y acuicultura.

2. El IFAPA y las entidades autorizadas o acreditadas por este instituto ofertarán cursos de formación para el asesoramiento, reconocidos por la Administración, relacionados con la producción ecológica y otras producciones agrarias, pesqueras y acuícolas certificadas.

Artículo 23. Investigación y transferencia.

1. A través de los agentes de generación de conocimiento acreditados, y en particular a través del IFAPA, se fomentará la investigación y transferencia en materia de producción ecológica y otras producciones agrarias, pesqueras y acuícolas certificadas.

2. Se fomentarán actividades demostrativas en explotaciones agrarias e industrias agroalimentarias para facilitar la transferencia del conocimiento y el intercambio de experiencias en producción ecológica, así como en otras producciones agrarias, pesqueras y acuícolas certificadas.

3. La Consejería competente en materia de agricultura, ganadería, pesca y acuicultura promoverá aquellos estudios e informes que se precisen para valorar las externalidades positivas de la producción ecológica y otras producciones agrarias, pesqueras y acuícolas certificadas. El IFAPA colaborará en el diseño y la elaboración de dichos estudios e informes.

Artículo 24. Estrategias de investigación e innovación abierta.

1. Las estrategias de investigación en materia de producción ecológica y otras producciones agrarias, pesqueras y acuícolas certificadas en centros públicos permitirán la participación de los distintos

agentes implicados del sector ecológico e integrarán procesos de investigación e innovación abiertos y participativos, basados en la colaboración público-privada.

2. Se apoyarán proyectos de innovación en producción ecológica y otras producciones agrarias, pesqueras y acuícolas certificadas, que podrán desarrollarse en colaboración con los centros de innovación digital y los clústeres de innovación acreditados como agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento, que permitan el desarrollo de soluciones innovadoras que den respuesta a los retos y problemas existentes del sector, en coordinación con la Asociación Europea para la Innovación.

3. Las estrategias de investigación y proyectos de innovación serán puestos en conocimiento de la Comisión Interdepartamental de Investigación, Tecnología e Innovación de la Junta de Andalucía y se integrarán en la estrategia en materia de I+D+i que apruebe el Consejo de Gobierno. Los datos estadísticos de los resultados de la I+D+i generada serán grabados en el Sistema de Información Científica de Andalucía por la Consejería competente en producción ecológica.

Artículo 25. Sistema universitario andaluz.

1. Las Administraciones públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, fomentarán actuaciones de formación y sensibilización sobre la producción ecológica y otras producciones agrarias, pesqueras y acuícolas certificadas.

2. Las Universidades de Andalucía podrán impulsar la incorporación de planes de estudios sobre producción ecológica y otras producciones agrarias, pesqueras y acuícolas certificadas, así como líneas de investigación específicas.

Artículo 26. Centros tecnológicos agroalimentarios y pesqueros.

Se fomentará por la Administración de la Junta de Andalucía que los centros tecnológicos agroalimentarios y pesqueros que operen en la Comunidad Autónoma de Andalucía desarrollen actuaciones de investigación y transferencia en materia de producción ecológica, así como en otras producciones agrarias, pesqueras y acuícolas certificadas.

Artículo 27. Digitalización.

1. Sin perjuicio de la competencia atribuida a la Consejería competente en materia de digitalización, por la Consejería competente en materia de agricultura, ganadería, pesca y acuicultura se llevarán a cabo actuaciones para el fomento de la transformación digital de la producción ecológica y otras producciones agrarias, pesqueras y acuícolas certificadas, su transformación y comercialización.

2. Se llevarán a cabo las actuaciones necesarias para la digitalización de la trazabilidad de la información a lo largo de toda la cadena, desde la producción hasta la persona consumidora, garantizando el control de los procesos.

3. Se apoyarán proyectos de transformación digital en producción ecológica y otras producciones agrarias, pesqueras y acuícolas certificadas, su transformación y comercialización, que podrán desarrollarse en colaboración con los centros de innovación digital y los clústeres de innovación acreditados como agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento.

TÍTULO V

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 28. Contratación pública.

1. Los órganos de contratación de las entidades del sector público a las que es de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que realicen licitaciones referentes a servicios de hostelería, cáterin y restauración, contratos de concesión de servicio, así como contratos de suministros de carácter alimentario, en especial en centros educativos, sociosanitarios y de salud, priorizarán en los criterios de adjudicación o en las condiciones de ejecución del contrato la utilización de alimentos ecológicos y alimentos procedentes de otras producciones agrarias, pesqueras y acuícolas certificadas, y criterios de proximidad de los productos y procesos productivos, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, en el artículo 14 de la Ley 28/2022, de 21 de diciembre, de fomento del ecosistema de las empresas emergentes, y en el artículo 12 de la Ley 3/2023, de 30 de marzo, de Economía Circular de Andalucía.

Estos aspectos o criterios medioambientales que se incluyan en los pliegos de contratación deberán guardar relación con el objeto del contrato de que se trate, ser objetivos y, en todo caso, respetuosos con los principios informadores de la contratación pública, entre los que figura la salvaguarda de la libre competencia, junto con otros principios directamente relacionados con este, como el de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores. En todo caso, la ponderación que se atribuya a los criterios debe ser proporcional en relación con el resto de los criterios de adjudicación del contrato que se establezcan.

2. Reglamentariamente se regulará la valoración en la licitación en función de la cantidad de alimentos ecológicos y alimentos procedentes de otras producciones agrarias, pesqueras y acuícolas certificadas que se incorporen a los menús.

3. Los centros de la Administración de la Junta de Andalucía que ofrezcan menús que contengan alimentos de la producción ecológica y de otras producciones agrarias, pesqueras y acuícolas certificadas deberán acompañar a los mismos de material divulgativo sobre este tipo de producciones.

Artículo 29. *Simplificación administrativa.*

Sin perjuicio de la competencia atribuida a la Consejería competente en materia de simplificación administrativa, por la Consejería competente en materia de agricultura, ganadería, pesca y acuicultura se llevarán a cabo las actuaciones necesarias para garantizar la simplificación de trámites a lo largo de toda la cadena desde la producción hasta la persona consumidora, garantizando el control de los procesos.

Artículo 30. *Estudios, estadísticas e informes.*

1. La Consejería competente en materia de agricultura, ganadería, pesca y acuicultura recabará anualmente la información necesaria para realizar estudios de los principales datos estadísticos del sector ecológico y de otras producciones agrarias, pesqueras y acuícolas certificadas del año inmediatamente anterior. Asimismo, realizará análisis periódicos acerca de la importancia económica del sector, el comercio exterior y el consumo de productos ecológicos, así como otros estudios de impacto de interés para el sector.

2. Dicha información se expondrá en el órgano consultivo y de participación regulado en el artículo 16 y será puesta a disposición de la ciudadanía a través del Portal de la Junta de Andalucía, así como la información actualizada de precios en origen de los principales productos que sean representativos de la mayor parte de la producción ecológica y de otras producciones agrarias, pesqueras y acuícolas certificadas de la región, las producciones estimadas obtenidas, los análisis anuales de campaña, estudios de costes y otros informes relativos al sector.

3. Las entidades de certificación autorizadas conforme a la normativa de aplicación estarán obligadas a remitir la información del sector que les sea solicitada desde la Administración competente, incluida tanto la necesaria para las estadísticas anuales como datos recabados en las explotaciones sobre rendimientos de los cultivos, producciones ganaderas, insumos y manejo de las explotaciones, de utilidad en la elaboración de diversos estudios.

4. Se fomentará la inclusión de la producción ecológica y otras producciones agrarias, pesqueras y acuícolas certificadas de manera transversal en las actividades estadísticas relacionadas con el sector agrario incluidas en el Plan Estadístico y Cartográfico de Andalucía y en el Programa Estadístico y Cartográfico Anual de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

5. La Administración de la Junta de Andalucía, en el ámbito de sus respectivas competencias, pondrá a disposición de la ciudadanía, a través del Portal de la Junta de Andalucía, la información pertinente sobre la organización y la realización de los controles oficiales en el ámbito de la producción ecológica y de otras producciones agrarias, pesqueras y acuícolas certificadas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de marzo de 2017, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios.

6. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, en los estudios, informes y estadísticas se debe incorporar la perspectiva de género.

Artículo 31. *Especies y razas ganaderas autóctonas.*

1. Como base para las producciones ecológicas y otras producciones ganaderas certificadas, se impulsarán las razas autóctonas ganaderas, de acuerdo con el Catálogo Oficial de Razas de Ganado de España, como razas adaptadas al medio que utilizan de forma eficiente los recursos naturales.

2. En las producciones acuícolas ecológicas y en otras producciones pesqueras y acuícolas certificadas se impulsará el uso de especies autóctonas establecidas por la Consejería con competencias en pesca y acuicultura.

3. En el establecimiento de incentivos públicos a la producción ganadera ecológica y otras producciones agrarias, pesqueras y acuícolas certificadas, se considerará mérito preferente el uso de especies y razas autóctonas.

Artículo 32. *Semillas y material de reproducción vegetativo.*

1. Como un elemento importante para las producciones ecológicas y otras producciones agrícolas certificadas, así como para la conservación de la biodiversidad y del patrimonio genético, se impulsarán el estudio y, en su caso, registro, conservación y uso de las variedades vegetales autóctonas de Andalucía como variedades adaptadas al medio.

2. En el establecimiento de incentivos públicos a la producción agrícola ecológica y otras producciones agrarias certificadas, se considerará mérito preferente el uso de variedades vegetales autóctonas andaluzas registradas, de acuerdo con la Ley 30/2006, de 26 de julio, de semillas y plantas de vivero y de recursos fitogenéticos.

Artículo 33. *Fomento del turismo y la gastronomía.*

La Consejería competente en materia de turismo contemplará en su planificación estratégica el fomento de actividades turísticas relacionadas con la producción ecológica y otras producciones agrarias, pesqueras y acuícolas certificadas en Andalucía, así como con productos gastronómicos que guarden una especial vinculación con el territorio.

Artículo 34. *Logotipo ecológico europeo y marca de calidad agroalimentaria de la Junta de Andalucía.*

La Consejería competente en materia de agricultura, ganadería, pesca y acuicultura, de acuerdo con el correspondiente manual de identidad corporativa y la normativa europea específica, impulsará el uso para los productos agroalimentarios y pesqueros del símbolo europeo de producción ecológica y los

establecidos o que se establezcan para otras producciones agrarias, pesqueras y acuícolas certificadas, de manera combinada con el logotipo de la marca de calidad agroalimentaria de la Junta de Andalucía.

Disposición transitoria primera. *Fomento y promoción de la producción ecológica en el marco del Plan Estratégico de la PAC 2023-2027 y periodos posteriores de programación.*

Conforme lo establecido en los artículos 5.5 y 9.1, las intervenciones de desarrollo rural del Plan Estratégico de la Política Agraria Común en el marco 2023-2027 para Andalucía incluirán medidas que incidan positiva y directamente en la producción ecológica, así como actuaciones específicas de promoción.

Asimismo, se velará por el mantenimiento de estas medidas en la elaboración de los documentos de programación de los próximos marcos financieros plurianuales.

Disposición transitoria segunda. *Órgano consultivo y de participación en producción ecológica.*

Hasta que no se cree el órgano establecido en el artículo 16, las funciones del mismo serán llevadas a cabo por el Consejo Andaluz de la Producción Ecológica, regulado en el artículo 4 del Decreto 166/2003, de 17 de junio, sobre la producción agroalimentaria ecológica en Andalucía.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente ley y en particular:

a) El Decreto 166/2003, de 17 de junio, sobre la producción agroalimentaria ecológica en Andalucía. El artículo 4 de este decreto se mantendrá en vigor hasta en tanto no se lleve a cabo el desarrollo reglamentario previsto en el artículo 16.

b) La Resolución de 8 de febrero de 2012, de la Secretaría General del Medio Rural y la Producción Ecológica, por la que se regulan determinadas exenciones relativas al sometimiento al régimen de control a los comerciantes minoristas de Andalucía que venden productos ecológicos directamente a la persona consumidora o usuaria final.

Disposición final primera. *Modificación de la Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

La Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, queda modificada como sigue:

UNO. Se añade un nuevo apartado 4 al artículo 62, quedando redactado del siguiente modo:

«4. Tendrán derecho a una bonificación del 50 % las personas titulares de explotaciones de producción ecológica que se encuentren inscritas en el Sistema de Información de Producción Ecológica de Andalucía, de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/848, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo».

DOS. Se añade una nueva disposición adicional cuarta, quedando redactada del siguiente modo:

«Disposición adicional cuarta. Aplicación efectiva de la bonificación de la tasa por servicios facultativos veterinarios para titulares de explotaciones de producción ecológica.»

La aplicación efectiva de lo establecido en el apartado 4 del artículo 62 quedará condicionada a su compatibilidad con el ordenamiento comunitario».

Disposición final primera bis. *Modificación de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía.*

Se modifica el apartado 2 del artículo 35 de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía, quedando redactado del siguiente modo:

«2. Los Ayuntamientos en cuyo término municipal radiquen las tierras a que se refiere el apartado anterior o colindantes podrán adquirir las tierras, bienes y derechos inherentes a las mismas con preferencia respecto a cualquier otra entidad, abonando el precio de las fincas en los términos del apartado 3 de este artículo.

En caso de que un Ayuntamiento no disponga de capacidad económica suficiente para la adquisición, y siempre que la finca se encuentre en posesión de agricultores y agricultoras o cooperativas agrarias con títulos de concesión otorgados por el IARA ya caducados, excepcionalmente dicho Ayuntamiento podrá solicitar la transmisión gratuita de la titularidad a su favor de los bienes a los que se refiere el apartado 1 de este artículo, siempre que a su vez se justifique el destino de los mismos a los fines previstos en el citado apartado. Junto con la solicitud de transmisión de la titularidad a su favor, el Ayuntamiento deberá presentar una memoria justificativa en la que se exponga el plan de explotación y el compromiso de destinar la finca a fines agrarios. Dicha transmisión quedará condicionada durante el plazo de veinticinco años, a contar desde la firma del documento público que formalice la transmisión, al mantenimiento del fin descrito, debiendo constar condición resolutoria expresa, de modo que el cambio de destino del bien podrá conllevar la reversión de la finca».

Disposición final segunda. *Desarrollo reglamentario.*

El desarrollo reglamentario de esta ley se llevará a efecto por el Consejo de Gobierno de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 112 y 119.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y 44 de

la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y deberá realizarse en un plazo máximo de dos años desde su entrada en vigor.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*.

INICIATIVA LEGISLATIVA**PROPOSICIÓN DE LEY*****12-24/ILPA-000001, Proposición de ley, de iniciativa legislativa popular, de recuperación de los niveles de calidad del sistema sanitario público en Andalucía***

*Cumplimiento de los requisitos de recogida de firmas y remisión al Consejo de Gobierno
Sesión de la Mesa del Parlamento de Andalucía de 1 de octubre de 2025
Orden de publicación de 2 de octubre de 2025*

La Mesa del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el día 1 de octubre de 2025, ha conocido el escrito presentado por el Excmo. Sr. Presidente de la Junta Electoral de Andalucía comunicando que se han cumplido los requisitos de recogida de firmas previstos en la Ley 5/1988, de 17 de octubre, de Iniciativa Legislativa Popular y de los Ayuntamientos, respecto de la Proposición de Ley, de iniciativa legislativa popular, de recuperación de los niveles de calidad del sistema sanitario público en Andalucía, y, conforme a lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento de la Cámara, ha acordado su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía* y su remisión al Consejo de Gobierno para que manifieste su criterio respecto a la toma en consideración, así como su conformidad o no a la tramitación si implicara aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios.

Sevilla, 2 de octubre de 2025.
El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,
Manuel Carrasco Durán.

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Los abajo firmantes, promotores de la Iniciativa Legislativa Popular y representantes de la Coordinadora de Mareas Blancas de Andalucía, por medio del presente escrito, y de acuerdo con lo establecido por la Ley 5/1988, de 17 de octubre, de Iniciativa Legislativa Popular y de los Ayuntamientos, texto consolidado, y con última modificación de 15 de diciembre de 2011, cumplidos los requisitos recogidos en sus artículos tres y cuarto, se presentan como iniciativa legislativa popular para recuperar la calidad del sistema sanitario público andaluz, con el texto articulado de la proposición de ley, precedido de una exposición de motivos. Un documento en el que se detallan las razones que aconsejan la tramitación y aprobación por el Parlamento de la proposición de ley y la relación de los miembros que componen la comisión promotora de la iniciativa, con expresión de los datos personales de los mismos.

PROPOSICIÓN DE LEY DE RECUPERACIÓN DE LOS NIVELES
DE CALIDAD DEL SISTEMA SANITARIO PÚBLICO EN ANDALUCÍA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es algo bien establecido que el modelo social y económico actual genera desigualdades entre distintos sectores de población, incluso en una misma ciudad entre habitantes de distintos barrios.

Estas desigualdades se reflejan en los denominados determinantes sociales, es decir, las condiciones y circunstancias en las que se desarrollan las vidas de cada cual: nivel económico, educativo y cultural familiar, la calidad de la vivienda y el medioambiente cercano, el tipo de trabajo y tiempo de ocio, etcétera.

Abundantes evidencias científicas muestran desde hace muchos años que las desigualdades en estos determinantes sociales condicionan los niveles de salud de la población, hasta el punto de determinar una disminución sustancial de la esperanza de vida en las poblaciones más desfavorecidas.

Preocupados por todo ello, la Asociación para la Defensa de la Sanidad Pública de Andalucía (ADSP-A) se comprometió y consiguió elaborar el primer «Informe sobre desigualdades sociales y salud de Andalucía», INDESAN, con la colaboración de decenas de expertos en salud pública y en epidemiología social (<https://web.ua.es/opps/docs/informes/INDESANfinal.pdf>). El trabajo que se desarrolló tenía las características de toda investigación sociosanitaria rigurosa, por tanto, las conclusiones alcanzadas son evidencias científicas, no opiniones personales. Estos estudios, así como los análisis desarrollados anualmente por el Instituto Nacional de Estadística (INE), coinciden en señalar que la población de Andalucía tiene, de forma continuada, una esperanza de vida al nacimiento y esperanza de vida libre de discapacidad en la vejez inferior a la media nacional. De hecho, en los últimos cinco años, la media andaluza de estos dos parámetros es la peor (más baja) de todas las comunidades autónomas, con la excepción de Ceuta y Melilla. Asimismo, la tasa de mortalidad ajustada por edad de la población andaluza es repetidamente la más alta de España. Además, hay que destacar que, entre barrios de una misma ciudad, alejados pocos metros, puede haber una diferencia en la esperanza de vida de más de diez años. Es decir, la comunidad autónoma, primero, y el código postal, después, son más importantes para decidir la salud de la población andaluza que el código genético, desmontando el planteamiento generalizado de responsabilizar de los niveles de salud a cada persona individualmente.

La única herramienta que existe, la única, para tratar de paliar los efectos de dichas desigualdades sociales se encuentra en el sector público. La sanidad, la educación, la atención sociosanitaria de las dependencias, de los mayores, de la infancia, domiciliaria, etcétera, si son públicas, es decir, si son universales, gratuitas en el momento de recibir el servicio, accesibles, equitativas y de la máxima calidad, pueden aliviar los efectos nocivos de estas desigualdades sociales.

No cabe duda de que el que todas las personas puedan disponer de los mejores cuidados para su salud, un avance proporcionado por un sistema sanitario de calidad, es un gran logro para la equidad social que mitiga las desigualdades.

En cuanto a proveer de una sanidad de calidad e igual para todos, cualquier abordaje desde el sector sanitario privado (con ánimo de lucro) no sirve, porque, por definición, se basaría en aspectos mercantiles; es decir, a mayor nivel económico, mejor prestación, lo cual equivale a mayores desigualdades sociales.

La Constitución española, en su artículo 43, reconoce el derecho a la protección de la salud, y establece que «compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios».

Con estos antecedentes, la llegada de la Ley General de Sanidad (1986), del Sistema Nacional de Salud y su descentralización en las comunidades autónomas fueron fundamentales para conseguir mejores niveles de salud en la población española, cuya esperanza de vida aumentó poco a poco hasta convertirse en una de las mayores del mundo. Desde finales de la década de los ochenta del siglo pasado, los servicios sanitarios públicos en España, incluido el Servicio Andaluz de Salud, resultaron históricamente decisivos para conseguir unos niveles de atención sanitaria pública que asombraron al mundo. No había demoras en el acceso, no había enfermedades caras, no había limitación en llegar a los niveles más altos de asistencia médica, ni en materiales protésicos ni en ningún otro aspecto. En cuanto al desarrollo de la salud pública y comunitaria, es decir, no combatir solo la enfermedad sino promocionar la salud, adquirió un nivel notable en esos años, aunque su total despliegue no se terminó de culminar.

La Ley 16/2003, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud, establece que la mejora de la calidad del sistema sanitario público debe presidir las actuaciones de las instituciones sanitarias.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía (2007), en su artículo 22, garantiza el derecho previsto en el artículo 43 de la Constitución española a la protección de la salud mediante un sistema sanitario público andaluz de carácter universal, y especifica los derechos de los pacientes y usuarios, entre los que se encuentra la garantía de un tiempo máximo para el acceso a los servicios y tratamientos.

Por otra parte, el artículo 55.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía asigna a la comunidad autónoma competencia exclusiva sobre organización, funcionamiento interno, evaluación, inspección y control de centros, servicios y establecimientos sanitarios.

En 2008 y años sucesivos, se tomaron en España decisiones políticas que son básicas para entender la situación sanitaria actual. Se desencadenó una crisis financiera que tuvo como consecuencia que cada año los presupuestos del sector público, incluidos los de sanidad pública, se recortaran. Los efectos de estos recortes sobre el sector público resultaron dramáticos. En concreto, en Andalucía la reducción de los presupuestos sanitarios públicos fue de diecinueve mil millones de euros a lo largo de la década 2010-2019, y esto dio lugar a la pérdida de más de nueve mil profesionales sanitarios (no se convocaban concursos para nuevas plazas, se amortizaban las jubilaciones, no se cubrían las bajas por enfermedad o vacaciones, etcétera), así como a deficiencias de muchos otros recursos asistenciales. Estos déficits presupuestarios no han sido corregidos posteriormente.

Desde el año 2019, el deterioro de la sanidad pública se ha hecho más intenso aún. El modelo de gestión que desde esa fecha se ha intensificado es el llamado de colaboración sanitaria público-privada, que, en la práctica, está resultando en un adelgazamiento progresivo del sector sanitario público y un crecimiento continuo del privado. Es conocido que el deterioro de la sanidad pública es un requisito

previo imprescindible para plantear la privatización de la misma. Sea o no sea ese el objetivo, esta es la realidad actual.

Las decisiones privatizadoras se acumulan en este periodo. Se deroga el complemento de exclusividad que percibían aquellos profesionales médicos que trabajaban solo en la sanidad pública, incluyendo los cargos sanitarios intermedios, a los que, además, se les elimina la incompatibilidad pública/privada. Se emplea de forma creciente la derivación de fondos de los presupuestos sanitarios andaluces para aumentar los conciertos con las clínicas privadas y también los pagos a otros agentes del sector privado, mediante la supresión de los sistemas de control del gasto (subasta de medicamentos, etcétera). Así, se aumenta la desviación de pacientes a los centros con ánimo de lucro tanto para intervenciones quirúrgicas como para exploraciones complementarias diagnósticas. Se considera a dichas clínicas como hospitales públicos de referencia, sin auditar de forma suficiente sus niveles de calidad. Y todo ello se hace sin que los recursos sanitarios públicos propios estén en su máximo rendimiento, con lo que se está incumpliendo la Ley General de Sanidad, que establece el uso en toda su potencia de los centros públicos, antes de acudir a otros medios (artículos 90.1 y 90.2).

Todas las decisiones descritas han determinado el profundo deterioro actual. La atención primaria ha dejado de ser accesible (demora media de cita entre 10 y 14 días), se ha perdido la longitudinalidad asistencial (es decir, una persona debe ser atendida de forma estable por el mismo equipo médico), y se han eliminado sus funciones de promoción de la salud de la comunidad y prevención de sus enfermedades. Estas actividades asistenciales de la atención primaria son cruciales ya que se ha demostrado que, por sí solas, son capaces de disminuir la mortalidad de la población en un 30%.

Asimismo, las listas de espera sanitarias, tanto las diagnósticas como las quirúrgicas, se han visto incrementadas de forma escandalosa. Esto ha dado lugar a que los tiempos de espera actuales hayan aumentado, en muchos casos por encima de los plazos máximos marcados por los decretos reguladores, lo que establece una ilegalidad flagrante y duradera. Aunque esta realidad se ha tratado de ocultar durante los últimos años (2021-2023), al final ha terminado conociéndose. Actualmente el 12,5% de la población andaluza está en alguna de esas listas. Además, hay muchos pacientes que están «esperando» sin estar en las listas (las agendas están cerradas, etcétera). La situación en las áreas rurales es de abandono completo en muchas comarcas.

Hay que decir que después de varios años siguiendo esta política de derivaciones asistenciales y de recursos económicos al sector privado, la situación sanitaria en Andalucía no solo no ha mejorado, sino que está empeorando. En este sentido, hay evidencias que indican que, si se emplearan los fondos públicos derivados al sector privado en los centros públicos, el deterioro actual se paliaría sustancialmente.

No solo existe un sufrimiento insoportable de una parte importante de la población andaluza, que está en espera de ser atendida, sino que sus vidas pueden estar en peligro si no se conoce a tiempo el diagnóstico de sus padecimientos. De hecho, existen evidencias científicas que permiten anticipar que los efectos nocivos de esta situación pueden provocar aumentos de la mortalidad tratable de la población andaluza.

Por todo ello, y ante la duración insostenible de esta situación a lo largo de años sin visos de mejora, es por lo que se propone una nueva legalidad que dé fin al deterioro presente de la sanidad

pública y que garantice su correcto funcionamiento. Las modificaciones de la Ley 2/1998, de Salud de Andalucía, que se plantean en la presente proposición van encaminadas a poner en marcha sistemas de control social de las decisiones de la Administración sobre la sanidad pública, potenciar el necesario desarrollo de los recursos propios en todos los niveles asistenciales para garantizar la accesibilidad de los ciudadanos y el correcto funcionamiento de los mismos y, por último, regular y limitar el papel excepcional, subsidiario y temporal de la concertación con el sector privado.

Artículo único. *Modificación de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía.*

UNO. El artículo 3, apartado 5.º, quedará redactado de la siguiente manera:

«5. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, se garantizarán a todas las personas en Andalucía las prestaciones vitales de emergencia, así como la atención a la salud y asistencia sanitaria con los mismos derechos y obligaciones que el resto de la población».

DOS. El artículo 12 quedará redactado de la siguiente manera:

«Corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía la regulación reglamentaria de la organización, composición, funcionamiento y atribuciones del Consejo Andaluz de Salud, que se ajustará a criterios de participación democrática de todos los interesados, garantizando, en todo caso, la participación de las Administraciones locales, de los sindicatos, de las organizaciones empresariales más representativas a nivel de Andalucía, así como de los colegios profesionales, de las organizaciones de consumidores y usuarios de Andalucía, de las asociaciones de pacientes y colectivos o movimientos sociales y vecinales».

TRES. El artículo 13 quedará redactado de la siguiente manera:

«1. En cada área de salud, distrito sanitario, hospital, zona básica de salud, municipio y/o centro de salud y consultorio, se establecerá un Consejo de Salud del área, de distrito, de hospital o de zona básica o del centro de salud, como órgano colegiado de participación ciudadana, con la finalidad de hacer el seguimiento y evaluación en su ámbito de la ejecución de la política sanitaria y de asesorar a los órganos correspondientes a dicho nivel de la Consejería de Salud, así como alegar o proponer medidas o actuaciones que se consideren de beneficio para la salud pública o de mejoras para el servicio sanitario público de dicho ámbito.

2. Corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía la regulación reglamentaria de los Consejos de Salud de área, de distrito o de zona básica, que se ajustará a los criterios de participación democrática de todos los interesados, garantizando, en todo caso, la participación de las Administraciones locales, de los sindicatos, de las organizaciones de consumidores y usuarios de Andalucía, de las asociaciones de pacientes y colectivos o movimientos sociales y vecinales».

CUATRO. El artículo 14 quedará redactado de la siguiente manera:

«1. Por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía se establecerán órganos de participación ciudadana a todos los niveles de la organización territorial y funcional del sistema sanitario público de

Andalucía, al menos en área de salud, distrito sanitario, hospital, zona básica de salud, municipio y/o centro de salud y consultorio, con la finalidad de hacer las valoraciones correspondientes, así como el seguimiento de la ejecución de las directrices de la política sanitaria, elevando las alegaciones o propuestas que consideren convenientes, asesorar a los correspondientes órganos directivos e implicar a las organizaciones sociales y ciudadanas en el objetivo de alcanzar mayores niveles de salud y en la toma de decisiones de aspectos que afectan a su relación con los servicios sanitarios públicos.

2. Corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía la regulación reglamentaria de los órganos de participación a que hace referencia el apartado anterior, y que se ajustará a los criterios de participación democrática de todos los interesados, y cuya composición se establecerá, en cada caso, en función de su naturaleza y su ámbito de actuación. En el plazo no superior a 6 meses estará elaborada la regulación de participación y en el plazo no superior a 12 meses deberán estar constituidos todos los órganos de participación, que deberán reunirse, al menos, dos veces al año tras su constitución.

3. En todo caso, a fin de propiciar una participación lo más cercana a la realidad social y cultural de los diferentes territorios, se implementarán de forma prioritaria los Consejos de Salud de cada centro de salud. En estos Consejos de Salud habrá una representación de la Administración sanitaria, a través del equipo directivo del mismo, una representación de los trabajadores y trabajadoras sanitarios de dicho centro elegidos directamente por los mismos, procurando la presencia de los diferentes sectores (personal médico, de enfermería, administrativo etcétera), una representación del Ayuntamiento, y una representación de los usuarios a través de los colectivos ciudadanos, sociales o de usuarios y consumidores existentes en dicho ámbito.

En aquellos municipios donde exista más de un centro de salud, podrá establecerse un ámbito de coordinación y cooperación entre los mismos, si se viese más necesario, creándose el Consejo de Salud del ámbito del municipio, sin menoscabo de los Consejos de cada centro de salud».

CINCO. El artículo 15, apartado 8.º, quedará redactado de la siguiente manera:

«8. Promoción de estilos de vida saludables entre la población, así como promoción de la salud y prevención de las enfermedades en los grupos de mayor riesgo. El Consejo de Gobierno a través de las Consejerías de Educación y de Salud, con el debido asesoramiento técnico, tanto sanitario como educativo, propondrá un temario de educación para la salud a incluir en la enseñanza, con los contenidos correspondientes a cada nivel educativo y que se centren en los aspectos y determinantes que más impacto tienen en la salud, verificados científicamente, tales como medioambientales, nutricionales, de hábitos de vida, calidad de vida, empleo, vivienda, cultura y relaciones sociales».

SEIS. El artículo 17, apartado 2.º, quedará redactado de la siguiente manera:

«2. La implantación de sistemas de información adecuados, que permitan la elaboración, junto con las autoridades laborales competentes, de mapas de riesgos laborales, así como la realización de estudios epidemiológicos para la identificación y prevención de las patologías que puedan afectar a la salud de los trabajadores, así como hacer posible un rápido intercambio de información y colaboración en las acciones de inspección que resultasen necesarias».

SIETE. El artículo 18 quedará redactado de la siguiente manera:

«La Administración sanitaria pública de la Comunidad Autónoma dimensionará los recursos y medios que necesite el sistema sanitario público de Andalucía para desarrollar las siguientes actuaciones relacionadas con la asistencia sanitaria:

1. La atención integral de la salud, garantizando la continuidad de la asistencia, que incluye las actividades de promoción de la salud, salud pública, prevención de las enfermedades, así como acciones curativas y rehabilitadoras, tanto en los niveles de atención primaria, como de asistencia hospitalaria, así como las actuaciones sanitarias que sean necesarias como apoyo en los dispositivos públicos de atención sociosanitaria.

2. Atención a los problemas de salud mental, preferentemente en el ámbito de la comunidad, potenciando los recursos asistenciales a nivel ambulatorio, los sistemas de hospitalización parcial y la atención domiciliaria, realizándose las hospitalizaciones psiquiátricas, cuando se requiera, en unidades psiquiátricas hospitalarias. Tendiendo a un equipo de salud mental por zona básica de salud.

3. La prestación de los productos farmacéuticos, terapéuticos y diagnósticos necesarios para promover, conservar o restablecer la salud, con el alcance que se define en el artículo 4 de la presente ley.

4. El control y mejora de la calidad de la asistencia sanitaria en todos sus niveles.

5. La mejora y adecuación de las necesidades de formación del personal al servicio del sistema sanitario, así como la participación en las actividades de formación de pregrado y posgrado.

6. El fomento y participación en las actividades de investigación en el campo de las ciencias de la salud».

OCHO. Se añade un apartado 10 al artículo 19, con la siguiente redacción.

«10. La Administración sanitaria informará puntualmente a todos los Consejos de Salud de áreas de salud, distritos sanitarios, hospitales, zonas básicas de salud, municipios y/o centros de salud y consultorios, de las incidencias que surgieran en sus ámbitos de actuación y que pudieran ser de interés general».

NUEVE. El artículo 33 quedará redactado de la siguiente manera:

«De conformidad con los criterios y pautas que establezca el Plan Andaluz de Salud, y teniendo en cuenta las especificidades de cada territorio, se elaborarán planes de salud específicos por los órganos correspondientes de cada una de las áreas de salud. Dichos planes serán aprobados por la Consejería de Salud.

Los planes locales de salud, como expresión de diagnóstico de salud y estrategias para mejorar la salud de la población y la calidad de los servicios sanitarios públicos en cada municipio, constituyen el exponente más relevante de la participación comunitaria y de la cooperación entre las distintas administraciones.

Requieren la participación de los Consejos de Salud de los centros de salud, los ayuntamientos y la Consejería de Salud, coordinados en cada municipio, de acuerdo con las directrices del Plan Andaluz de Salud. Con el soporte técnico existente en las administraciones, los datos demográficos, socioeconómicos,

de morbilidad, etcétera, plantean, tras el diagnóstico de salud realizado, las estrategias, programas y actividades necesarias para elevar el nivel de salud de la población».

DIEZ. El artículo 38, apartado 2, quedará redactado de la siguiente manera:

«2. En materia de participación y gestión sanitaria, los municipios:

a) Participarán en los órganos de dirección y/o participación de los servicios públicos de salud en la forma que reglamentariamente se determine.

b) Colaborarán, en los términos en que se acuerde en cada caso, en la construcción, remodelación y/o equipamiento de centros y servicios sanitarios públicos, así como en su conservación y mantenimiento. En ningún caso la colaboración o no de los municipios podrá significar desequilibrios territoriales o desigualdad en los niveles asistenciales ni supondrá un gravamen para las arcas municipales.

c) En el caso de disponer de centros, servicios y establecimientos sanitarios de titularidad municipal, establecer con la Administración sanitaria de la Junta de Andalucía, cuando así se acuerde por ambas partes, convenios específicos o consorcios para la gestión de los mismos.

d) Participarán en la gestión de centros, servicios y establecimientos sanitarios de titularidad pública, en los términos en que se acuerde en cada caso, y en las formas previstas en la legislación vigente.

e) Participar, en la forma en que se determine reglamentariamente, en la elaboración de los planes de salud de su ámbito».

ONCE. El artículo 44 quedará redactado de la siguiente manera:

«1. El modelo organizativo en el ámbito del Sistema Nacional de Salud consistirá en la titularidad pública y la gestión pública directa de los servicios, centros y establecimientos sanitarios.

2. En ningún caso podrán prestarse por gestión indirecta, mediante concierto, convenio o cualquier otra fórmula, los servicios, centros y establecimientos sanitarios que se creen o se estén gestionando de forma directa en el marco del Sistema Nacional de Salud.

3. El sistema sanitario público de Andalucía integra todas las funciones y prestaciones sanitarias que son responsabilidad de los poderes públicos para garantizar la efectividad del derecho a la protección de la salud.

4. El sistema sanitario público de Andalucía, en el marco de las actuaciones del Sistema Nacional de Salud, tendrá como características fundamentales:

a) La extensión de sus servicios a toda la población, en los términos previstos en la presente ley.

b) El aseguramiento único y público y la financiación pública del sistema.

c) El uso preferente de los recursos sanitarios públicos en la provisión de los servicios.

d) La prestación de una atención integral de la salud, procurando altos niveles de calidad debidamente evaluados y controlados».

DOCE. En el artículo 45 se elimina el punto 2.b).

TRECE. El artículo 51.2.b) quedará redactado de la siguiente manera:

«b) Atención hospitalaria».

CATORCE. El artículo 52 quedará redactado de la siguiente manera:

«1. La atención primaria de salud constituye el primer nivel de acceso ordinario de la población al sistema sanitario público de Andalucía, y se caracteriza por prestar atención integral a la salud.

2. La atención primaria de salud será prestada en cada zona básica de salud por los profesionales que desarrollan su actividad en la misma y que constituyen los equipos de atención primaria.

3. Dicha atención se prestará a demanda de la población en los correspondientes centros de salud y consultorios, bien sea de carácter programado o bien con carácter urgente, y tanto en régimen ambulatorio como domiciliario, de manera que aumente la accesibilidad de la población a los servicios.

4. La red de atención primaria tendrá un dimensionamiento de personal suficiente para garantizar la asistencia sanitaria a demanda en un plazo no superior a 48 horas y en la atención programada se respete el criterio facultativo que lo designa».

QUINCE. El artículo 54 quedará redactado de la siguiente manera:

«1. La atención hospitalaria se prestará por los hospitales, así como por sus centros de especialidades.

2. El hospital, junto a sus correspondientes centros de especialidades, constituye la estructura sanitaria responsable de la atención hospitalaria programada y urgente, tanto en régimen de internado como ambulatorio y domiciliario de la población de su ámbito territorial, desarrollando, además, funciones de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, curación, rehabilitación y docencia e investigación, en coordinación con la atención primaria.

3. El hospital dimensionará todos sus servicios como los recursos humanos encaminados para asegurar una atención sanitaria hospitalaria con una lista de espera inferior a 30 días para consultas, tanto primeras como sucesivas, y para intervenciones quirúrgicas inferior a 60 días».

DIECISÉIS. El artículo 63 se elimina.

DIECISIETE. El artículo 66 quedará redactado de la siguiente manera:

«Formará parte de la política sanitaria de la Consejería de Salud la creación de una red integrada de centros de titularidad y gestión pública directa en todo el territorio andaluz. La Consejería de Salud iniciará de forma inmediata la reversión a la gestión pública directa de aquellos centros y servicios sanitarios, incluyendo los servicios considerados no sanitarios.

La Administración sanitaria dotará de centros de titularidad pública y gestión directa, a todas las localidades en las que actualmente la prestación sanitaria pública se realice mediante convenios singulares.

Transitoriamente se mantendrán los convenios singulares existentes, sujetos a la normativa que les afectaba, pero no se podrán firmar más.

La Administración sanitaria presentará en el plazo de 6 meses desde la aprobación de la presente ley un plan de finalización de los convenios singulares existentes».

DIECIOCHO. El artículo 73 quedará redactado de la siguiente manera:

«1. La Administración sanitaria asegurará la existencia de suficientes recursos sanitarios de cada nivel asistencial, humanos y materiales, previendo las necesidades especiales en situaciones de emergencia.

2. Los centros sanitarios de gestión directa del Sistema Nacional de Salud solo podrán establecer conciertos privados en supuestos excepcionales de necesidad, para circunstancias urgentes y sobrevenidas, y previo informe razonado y público de los consejos de salud correspondientes, informes que serán públicos y preceptivos, pero no vinculantes».

DIECINUEVE. El artículo 74 quedará redactado de la siguiente manera:

«Los convenios y conciertos sanitarios en vigor actualmente se mantendrán activos, pero la Consejería de Salud deberá ir planificando el necesario aumento de centros y recursos públicos para que, en un plazo no superior a cinco años, los conciertos se adapten a lo estipulado en el artículo 73, apartado 2.

La suscripción de convenios y conciertos con entidades, empresas o profesionales para la prestación de servicios sanitarios se realizará siempre según lo previsto en el artículo 73.2 y teniendo en cuenta los principios de necesidades de atención en cada momento, urgencia de la misma, limitación temporal a la duración de la contingencia sobrevenida, así como al cumplimiento de las condiciones determinantes de la autorización sanitaria, y de cuantas disposiciones y normas afecten a las actividades conveniadas o concertadas, y las obligaciones especialmente previstas en contratación de los servicios sanitarios. La previa autorización sanitaria incluirá también las operaciones de homologación y acreditación. En igualdad de condiciones de eficacia, eficiencia y calidad, las entidades sin ánimo de lucro tendrán consideración preferente para la suscripción de convenios y conciertos».

VEINTE. El artículo 76 quedará redactado de la siguiente manera:

«1. Para la suscripción de convenios y conciertos de asistencia sanitaria, aunque solo se empleen en situaciones extraordinarias, los centros y servicios sanitarios deberán estar autorizados para el desarrollo de las actividades sanitarias objeto de los mismos en las correspondientes unidades asistenciales para las que se entenderán homologadas y acreditadas, deberán someterse a las actuaciones de comprobación que sean previstas y deberán ajustarse a los parámetros y estándares exigibles en el sistema sanitario público. En todo caso, los requisitos exigidos para la autorización de funcionamiento serán los mismos que los exigidos para la homologación.

2. El régimen de concierto será incompatible con la percepción de subvenciones destinadas a la financiación de las actividades o servicios que hayan sido objeto del concierto.

3. La Consejería de Salud adoptará las medidas necesarias para auditar la calidad asistencial, la equidad en el acceso y el coste económico de los servicios y centros financiados con dinero público y sometidos a gestión privada, incluyendo los servicios considerados no sanitarios».

VEINTIUNO. La disposición adicional primera, «Régimen de acceso a puestos de difícil cobertura de determinado personal estatutario del Servicio Andaluz de Salud», quedará redactada de la siguiente manera:

«1. La Consejería de Salud implementará políticas sanitarias destinadas al mundo rural y encaminadas a incentivar las condiciones laborales en las diferentes zonas según su dificultad de desarrollo con una discriminación positiva atractiva que haga que la cobertura sanitaria se equipare entre todas ellas.

Cuando, a pesar de la discriminación positiva, no haya sido posible la cobertura por los procedimientos ordinarios de selección y provisión, el Servicio Andaluz de Salud, excepcionalmente, podrá convocar procesos selectivos específicos por el sistema de concurso, a fin de impulsar la incorporación urgente, estable y permanente de personal a los puestos de difícil cobertura, de conformidad con lo previsto en la legislación estatal de carácter básico y en los términos que reglamentariamente se establezcan. El personal seleccionado en los concursos que se ejecuten en aplicación de la presente ley deberá: incorporarse, de modo efectivo y permanente, al servicio activo en el destino adjudicado para adquirir la condición de personal estatutario fijo».

VEINTIDÓS. A la disposición adicional segunda, «De la infrafinanciación acumulada», se añade el siguiente texto:

«Por el decremento en la financiación en los últimos diez años que se calcula en una cantidad acumulada de 19.000 millones de euros por los recortes efectuados en los sucesivos presupuestos. El sistema sanitario público andaluz presenta una situación de deterioro acumulado de la calidad asistencial y déficit de personal en los servicios sanitarios públicos. Por lo que el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, a propuesta de la Consejería de Salud, aprobará un plan de choque por dicha cantidad de 19.000 millones de euros, prorrateado en los cinco sucesivos presupuestos, con la finalidad exclusiva de recuperar y reforzar el sistema sanitario público, específicamente al aumento de plantillas y de infraestructuras de la sanidad pública».

VEINTITRÉS. A la disposición adicional tercera, «Del gasto farmacéutico extrahospitalario», se añade el siguiente texto:

«El gasto farmacéutico extrahospitalario sigue desbordado, con un crecimiento del mismo por parte del Servicio Andaluz de Salud de un 24% desde 2018 a 2023, pasando de 1.833 millones de euros a 2.312 millones en un lustro. Por lo que la Consejería de Salud implementará las actuaciones oportunas para que la adjudicación del suministro de medicamentos de uso extrahospitalario se realice por convocatoria pública, en las que podrán participar todos los laboratorios farmacéuticos interesados para seleccionar a la empresa que ofrezca el de menor coste y que deberán ser dispensados por las oficinas de farmacia en el marco de la prestación farmacéutica del sistema sanitario público de Andalucía».

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

1. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango contradigan lo dispuesto en la presente ley.

2. Las referencias contenidas en normas vigentes a los preceptos que se derogan expresamente deberán entenderse efectuadas a las disposiciones de esta ley que regulan la misma materia que aquellos.

Comisión Promotora de la iniciativa legislativa popular de la Proposición de Ley de recuperación de los niveles de calidad del sistema sanitario público en Andalucía

Teresa Almagro Villar

Juan Luis Camacho Reina

Sebastián Martín Recio

Juan José Monedero Aguilera

Antonio Vergara de Campos

Sevilla, 5 de noviembre de 2024

INICIATIVA LEGISLATIVA

PROPOSICIÓN DE LEY

12-25/ILPA-000001, Proposición de ley, de iniciativa legislativa popular, para la reforma de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía

Caducidad

Sesión del Mesa del Parlamento de Andalucía de 1 de octubre de 2025

Orden de publicación de 2 de octubre de 2025

La Mesa del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el día 1 de octubre de 2025, ha conocido el escrito presentado por el Excmo. Sr. Presidente de la Junta Electoral de Andalucía, por el que comunica que, habiendo finalizado el plazo establecido en el artículo 9.3 de la Ley 5/1988, de 17 de octubre, de Iniciativa Legislativa Popular y de los Ayuntamientos, y no habiéndose presentado los pliegos de firmas necesarias para la tramitación de la Proposición de ley, de iniciativa legislativa popular, para la reforma de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, da por finalizadas sus actuaciones en el citado expediente, y ha acordado, de conformidad con lo dispuesto en dicho precepto legal, tener por caducada la iniciativa legislativa popular.

Sevilla, 2 de octubre de 2025.

El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,
Manuel Carrasco Durán.

IMPULSO DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO**DEBATE GENERAL*****12-25/DG-000002, Solicitud de celebración de un debate general sobre la gestión del programa de cribado para la detección precoz del cáncer de mama en Andalucía***

Presentada por los GG.PP. Socialista, Por Andalucía y Mixto-Adelante Andalucía

Calificación favorable y admisión a trámite

Sesión de la Mesa del Parlamento de Andalucía de 8 de octubre de 2025

Orden de publicación de 9 de octubre de 2025

La Mesa del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el día 8 de octubre de 2025, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 del Reglamento de la Cámara, ha calificado favorablemente y admitido a trámite la solicitud de celebración de un debate general sobre la gestión del programa de cribado para la detección precoz del cáncer de mama en Andalucía, presentada por los GG.PP. Socialista, Por Andalucía y Mixto-Adelante Andalucía.

Sevilla, 9 de octubre de 2025.

El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,

Manuel Carrasco Durán.

A LA PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO Y A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

De acuerdo con lo previsto en los artículos 150 y siguientes del Reglamento del Parlamento de la Cámara, los grupos parlamentarios firmantes de este escrito solicitan la celebración de un debate general en pleno, con propuestas de resolución, sobre la gestión del programa de cribado para la detección precoz del cáncer de mama en Andalucía y especialmente sobre la situación generada como consecuencia de la ausencia o retraso de citas clínicas a mujeres participantes del programa que tras la primera mamografía persistía la sospecha de sufrir cáncer de mama.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A nuestro parecer, es urgente una explicación veraz y completa de las causas que han provocado que las mujeres que, tras la primera mamografía, se encontraron con que su pronóstico no era concluyente –ya fuera sobre la existencia o no de cáncer– y, por tanto, con posibilidades de que sufrieran la enfermedad,

no recibieran cita alguna para la preceptiva nueva prueba o que la misma se retrasara por largo tiempo, comprometiendo su salud.

Debe explicarse con celeridad el alcance numérico de las mujeres afectadas por esta situación y su distribución temporal y territorial en Andalucía.

Debe el Gobierno aclarar por qué motivo ha impulsado una estrategia informativa hacia la población andaluza, ausente de veracidad, que inicialmente fue negacionista –afirmando que se trataba de tres o cuatro casos–, para, posteriormente, lanzar una tesis conspiranoica, deslizando que no había caso sino una «manipulación», y, posteriormente, tras afirmar en sede parlamentaria que no se podía determinar el número de mujeres afectadas al no contar con la «autorización» para acceder a sus historiales clínicos, a las pocas horas declarar que la situación afecta a dos mil mujeres.

El Consejo de Gobierno –a nuestro juicio, el presidente de la Junta de Andalucía– debería aclarar por qué los tres titulares de la Consejería de Salud que ha nombrado durante sus dos mandatos han desoído las contundentes alertas lanzadas tanto por las asociaciones de afectadas, en especial AMAMA, como por los sindicatos y los informes que avisaban del incremento de fallecidas por cáncer de mama, así como los motivos que han llevado a la Junta de Andalucía a incumplir los compromisos de terminar con esa temeraria situación.

De igual forma, deben explicarse los motivos que han llevado a su Gobierno, presidente al frente, a –bajo la excusa de no generar «ansiedad» a las mujeres– incumplir la ley estatal y autonómica que consagra el derecho de las pacientes a conocer, con motivo de cualquier actuación en el ámbito de su salud, toda la información disponible sobre la misma, así como explicar cómo ha sido la cadena de instrucciones para que esa ilegal decisión se haya materializado en el Servicio Andaluz de Salud.

Debe debatirse y aclararse qué medidas efectivas y urgentes se van a adoptar para no menoscabar la salud de las mujeres afectadas, acabar con la situación de alarma social y la recomposición de la confianza en el sistema sanitario público afectado por esta truculenta práctica.

También debe aclararse si esta situación se extiende a otros programas de cribado de detección precoz de cánceres, como el de colon o cérvix, cuyo silencio a los requerimientos de los grupos parlamentarios o el anuncio de auditoría al respecto induce a sospechar.

Por todo lo expuesto con anterioridad, los grupos parlamentarios firmantes solicitan, a la vista de que no lo ha hecho el Gobierno andaluz por propia iniciativa, la celebración de un

DEBATE GENERAL

En pleno, con propuestas de resolución, sobre la gestión del programa de cribado para la detección precoz del cáncer de mama en Andalucía y, especialmente, sobre la situación generada como consecuencia de la ausencia o retraso de citas clínicas a mujeres participantes en el programa en las que, tras la primera mamografía, persistía la sospecha de sufrir cáncer de mama; debate que

debería materializarse a la mayor brevedad, a juicio de quienes suscribimos, en este próximo pleno, por lo que adelantamos nuestra propuesta y parecer favorable para la modificación del orden del día.

Sevilla, 8 de octubre de 2025.

La portavoz del G.P. Socialista,

María Márquez Romero.

La portavoz del G.P. Por Andalucía,

Inmaculada Nieto Castro y

El portavoz del G.P. Mixto-Adelante Andalucía,

Jose Ignacio García Sánchez.

